



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**GUIA PARA LA DETERMINACION DE LOS PAGOS
PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL, EN EL
REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

FREDY VEGA ROSALES

ASESOR: L.C. ROLANDO SANCHEZ PELAEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2005

0352357



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Avanzo la
digitalización de mi tesis
21/11/03



AGENCIA NACIONAL
VOTMA II
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Camen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Guía para la determinación de los pagos provisionales
y declaración anual, en el régimen intermedio de las-
personas físicas con actividades empresariales.

que presenta el pasante: Fredy Vega Rosales
con número de cuenta: 09437653-5 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 17 de Octubre de 2005

PRESIDENTE C.P. Gustavo Aguirre Navarro

VOCAL C.P. Marcelo Hernández García

SECRETARIO L.C. Rolando Sánchez Peláez

PRIMER SUPLENTE M.A. Jaime Navarro Mejía

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Carlos Correa Uribe

A Dios

*Te agradezco señor el haberme brindado
la fortaleza y capacidad, que me dieron
la oportunidad de llegar hasta aquí
permíteme seguir adelante y por favor
guía mi camino en todo momento.*

A mis padres

*Les estoy muy agradecida
por estar conmigo en todo momento,
apoyándome y brindándome confianza
y aliento para seguir adelante.
Agradezco su comprensión e interés en
mí, sus preocupaciones y sacrificios.
Los quiero mucho.*

A mis Maestros

*Por dedicarme parte de su tiempo
y apoyarme incondicionalmente en
éste proyecto, por transmitirme sus
conocimientos, por su sencillez y
preocupación por sus alumnos.
Quiero decirle que es un ejemplo a
seguir.
Gracias.*

ÍNDICE

OBJETIVO	I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	II
INTRODUCCIÓN	III
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS	
1.1 Antecedentes de los Impuestos	1
1.2 Definición	3
1.3 Requisitos Constitucionales de los Impuestos	4
1.4 Características de los Impuestos	7
1.5 Clasificación de los Impuestos	9
1.6 Antecedentes de nuestro Sistema Jurídico Tributario	13
1.7 Jerarquización de las Leyes Fiscales	14
1.8 Antecedentes del Impuesto sobre la Renta	16
CAPÍTULO 2 RÉGIMEN INTERMEDIO	
2.1 Antecedentes	18
2.2 Requisitos para Tributar en el Régimen Intermedio	19
2.3 Obligaciones	21
2.4 Ventajas	24

CAPÍTULO 3 DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

3.1	Ingresos y Momento de Acumulación	26
3.2	Deducciones Autorizadas	29
3.2.1	Deducción de Inversiones	31
3.3	Requisitos de las Deducciones	35
3.4	Determinación del pago	39
3.4.1	Presentación de las Declaraciones de Pagos Estatales	44
3.5	Tratamiento de las Pérdidas Fiscales	49
3.6	Fecha y Forma de Pago	52
3.6.1	Pagos Provisionales por Ventanilla Bancaria	53
3.6.1.1	Declaraciones Complementarias por Ventanilla Bancaria	57
3.6.2	Pagos Provisionales Vía Internet	58
3.6.2.1	Declaraciones Complementarias Vía Internet	60
3.7	Tarjeta Tributaria	61

CAPÍTULO 4 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

4.1	Determinación de la Base Gravable y Cálculo del Impuesto	64
4.2	Otras Deducciones	64
4.3	Forma y Fecha de Pago	69
4.3.1	Presentación de la Declaración por Ventanilla Bancaria	69
4.3.2	Presentación de la Declaración Vía Internet	71

CAPÍTULO 5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPAC	
5.1	Momento en que se causa el IVA 74
5.2	Mecánica para Determinar el IVA 76
5.2.1	Mecánica para Determinar el IVA Acreditable 76
5.3	Momento en que se puede Acreditar el IVA 77
5.4	Obligaciones para los Contribuyentes del IVA 77
5.5	Devolución y Acreditamiento de Saldos a favor del IVA 80
5.6	Contribuyentes exentos del pago de IA conforme a decreto 80
CASO PRÁCTICO	81
CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123

OBJETIVO

Mostrar los elementos necesarios que permitan comprender en forma correcta, la estructura y el funcionamiento del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, así como la presentación de pagos a través de ventanilla bancaria y vía Internet, proporcionando un estudio entendible, sencillo y práctico de este tratamiento fiscal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La poca claridad y los constantes cambios de nuestro sistema tributario dan origen a diversas confusiones, por lo cual considero importante dar a conocer la forma de tributar bajo el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales respecto a los demás regímenes tomando en consideración que este régimen tiene poca vigencia.

INTRODUCCIÓN

En materia fiscal existe mucha confusión por parte de la mayoría de los contribuyentes, que quieren emprender algún negocio y no saben en que régimen podrían tributar o que ya están tributando con obligaciones mayores a las que les corresponde. Existen cuatro regímenes para las personas físicas con actividades empresariales, régimen de pequeños contribuyentes, régimen simplificado, régimen general de ley y régimen intermedio.

En este trabajo de investigación estudiaremos lo concerniente al régimen intermedio ya que considero de mayor importancia por proporcionar ciertas ventajas y por su poca vigencia (1 de enero 2002) comparado con los demás regímenes. Este régimen fue creado con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los cuatro millones de pesos.

En el primer capítulo estudiaremos todo lo concerniente a los impuestos, desde sus antecedentes, clasificación, fundamento constitucional, jerarquía de las leyes, antecedentes de ISR y la clasificación de los contribuyentes por régimen fiscal.

En el segundo capítulo profundizaremos en los aspectos más relevantes del régimen intermedio como son los antecedentes, características, los requisitos para tributar en este régimen y sus ventajas.

En el tercer y cuarto capítulo veremos lo concerniente a la determinación de pagos provisionales, y la determinación del impuesto anual, así como los pagos realizados a través de ventanilla bancaria y vía Internet.

En el quinto estudiaremos lo relativo al impuesto al valor agregado, momento en que se causa, mecánica para determinar el IVA, así como las obligaciones a que están sujetos los contribuyentes.

Todo esto lo aplicaremos a un caso práctico, para darnos una mejor perspectiva de lo anterior mencionado.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

1.1 Antecedentes de los Impuestos

El fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que le son impuestos unilateralmente. Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que estos debían cubrir: porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos. El poder omnipotente del soberano determinaba que cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas. Luego con el nacimiento del Estado su poder también se manifestó con la imposición de cargas a su población.

La figura de la carga tributaria en todos los tiempos ha causado grandes discusiones y ha dado lugar a diferentes inquietudes que tratan de explicarla. Es muy significativa la pregunta formulada a Jesucristo acerca de si debía o no pagarse tributo al César. Los tributos tuvieron gran importancia debido a su conexión con movimientos que han transformado a la humanidad: la Revolución Francesa, que generó la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en cuyo texto se establece que “Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por si o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo que se le da y determinar la cuota, el cobro y la duración”¹; y el movimiento de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, impulsado por la chispa del establecimiento de impuestos sin la representación de las colonias americanas.

¹ ORRANTIA ARELLANO, Fernando (1998) Las facultades del Congreso Federal en materia fiscal. México, Editorial Porrúa, p. 17

La manifestación de este poder se ha tratado de justificar de muy diferentes formas, se han expuesto diversas teorías para fundamentar su existencia, entre las que encontramos la teoría de la Equivalencia, del seguro, del Capital Nacional, y la del sacrificio, sin que ninguna de ellas haya subsistido a la crítica puesto que exponen argumentos que no llegan a tener el peso suficiente para su justificación.

La teoría de la equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el Estado a favor de los particulares, la cual no es aceptable porque nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción de los impuestos que paga y, en muchos casos, el beneficio particular es inversamente proporcional al impuesto pagado. Por otra parte no podemos aceptar la idea de que lo percibido por el Estado por concepto de impuestos sea destinado única y exclusivamente a la prestación de servicios Públicos.

La teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el Estado. No podemos aceptar que el Estado tenga como única o principal función la protección individual; su existencia sobrepasa por mucho este cometido, además de que el producto de los impuestos tiene muy diversas finalidades.

La teoría del Capital Nacional expone que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo de capital del Estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza de un país. También se ha atacado esta teoría en virtud de que el fin de los impuestos no puede circunscribirse solamente a esta actividad.

La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo. Esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos, proporciona un elemento que se debe considerar en el establecimiento de las contribuciones: que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible.

La verdad es que el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos se debe encontrar en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía. Esta teoría se conoce con el nombre de Teoría del Deber.

1.2 Definición

Han sido numerosas y variadas las definiciones que se han elaborado por la doctrina fiscal, con el objeto de conceptuar lo que debemos entender por impuestos.

- Los impuestos son las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.²

- El Código Fiscal de la Federación, en su artículo segundo fracción I define que impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese mismo artículo (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, respectivamente).

² RODRIGUEZ LOBATO, Raúl (1998) Derecho Fiscal. México, Editorial HARLA p. 61

- El impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.³
- Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.⁴

Podríamos concluir que el impuesto es el pago en dinero o en especie de los gobernados o sujetos pasivos al Estado o sujeto Activo, sin recibir a cambio nada más que la posterior y no inmediata prestación de servicios Públicos que hace el Estado como resultado de la recaudación.

1.3 Requisitos Constitucionales de los Impuestos

De la redacción de la fracción IV de nuestro artículo 31, se desprenden cinco elementos constitucionales, indispensables de los impuestos o cargas fiscales a los ciudadanos:

- Los mexicanos están obligados a pagar impuestos

Es indiscutible que tanto los mexicanos como los extranjeros que obtengan ingresos o beneficios económicos en nuestro país, están obligados a pagar impuestos. Sería inaceptable que la obligación constitucional se interpretara como aplicable únicamente a los mexicanos y no a los extranjeros. Lo que sucede que los extranjeros deben pagar impuestos únicamente cuando obtienen ingresos o beneficios por fuentes de riqueza ubicados en nuestro país o cuando son propietarios de bienes ubicados en nuestro territorio, cuyo derecho de propiedad esta sujeto al pago de impuestos, como el impuesto predial.

³ RODRIGUEZ LOBATO, Raúl (1998) Derecho Fiscal. México, Ed. HARLA p.62

⁴ Ídem

Nuestra doctrina y nuestra legislación fiscal han interpretado de esta manera la obligación impositiva, haciéndola extensiva a los extranjeros.

Los mexicanos estamos obligados a pagar impuesto, nuestra nacionalidad, el domicilio en el territorio del país y la obligación que nuestra constitución nos impone, nos convierten a los mexicanos en sujetos obligados al pago de impuestos.

La constitución de 1857 establecía claramente en su artículo 33, la obligación a cargo de los extranjeros de pagar impuestos. Dicha obligación se omitió inexplicablemente en la Constitución de 1917, pero es evidente que al colocarles en una situación de legalidad con los mexicanos, la obligación impositiva no es discriminatoria.

Ahora bien la obligación a cargo de los mexicanos de pagar los impuestos federales, estatales o municipales, esta supeditada al cumplimiento por parte de la autoridad, de los requisitos indicados por el mismo texto constitucional.

- Tienen derecho a cobrar y percibir impuestos tanto la Federación como el Distrito Federal los Estados y los Municipios

La constitución impone a los gobernados la obligación de pagar impuestos no solamente a la Federación, sino también al Estado y Municipio en el cual residen. De esta manera se deja asentada claramente la obligación fiscal en nuestra ley fundamental, que permite a las legislaturas de los Estados aprobar leyes fiscales que obligan a sus residentes a pagar impuestos estatales y municipales.

Sin embargo las reformas realizadas a la Constitución de 1917, han complicado su interpretación a tal grado, que lo que debería ser muy claro se ha convertido en un importante problema de interpretación Constitucional en México. ¿Tiene la Federación la facultad ilimitada de establecer impuestos? ¿Pueden los estados establecer cargas fiscales sin ninguna limitación?

Respecto del objeto de cada uno de los impuestos estatales, puede establecerse como principio general de acuerdo con lo previsto por el artículo 124 de la Constitución, que los Estados pueden imponer cargas fiscales en relación con todos los actos jurídicos o actividades civiles y mercantiles realizados por los gobernados, que la Constitución no reserva como campo tributario exclusivo de la Federación.

- Los impuestos deben ser establecidos por una ley

Al imponer nuestra Constitución la obligación de que solamente mediante la aprobación de una ley pueden establecerse obligaciones fiscales o impositivas a los contribuyentes, se impide que el Poder Ejecutivo pueda crear cargas fiscales no aprobadas por el poder Legislativo, que por estar integrado por representantes populares electos, puede proteger el patrimonio de sus representados aprobando solo aquellos gravámenes fiscales que se estimen indispensables para proveer el gasto público. Este es el principio de legalidad de los impuestos y la más importante limitación a las facultades fiscales de la autoridad. El Poder Ejecutivo solo puede cobrar a los ciudadanos los impuestos creados y aprobados por el Poder Legislativo, tanto en el ámbito Federal como en el de cada Estado.

Este requisito subordina el poder impositivo o fiscal de la Federación y de los Estados a la aprobación del Poder Legislativo y en última instancia, a la aprobación del pueblo obligado a pagar las contribuciones Fiscales aprobadas por éste, se resume de esta manera en la necesidad de la aprobación legislativa.

El Poder legislativo examinará la naturaleza del gravamen que se desea imponer a los ciudadanos, ya sea por iniciativa propia de la legislatura o a petición del Poder Ejecutivo, y si, se decide que es un impuesto aceptable por los contribuyentes, por sus características técnico-fiscales, lo aprobará, cuidando que la tasa sea proporcional a las condiciones socio-económicas de la región, al estado de la economía nacional y a la capacidad de pago de los contribuyentes.

Si por lo contrario el Poder Legislativo concluye que la carga impositiva que se pretende establecer es inoportuna, exagerada o simplemente que no deben incrementarse las obligaciones fiscales de los contribuyentes, rechazará la proposición y obligará al Poder Ejecutivo a reducir el gasto Público o a modificar el presupuesto de gastos para distribuir en forma más adecuada los recursos aprobados con anterioridad por otras leyes fiscales.

1.4 Características de los Impuestos

Del estudio legal del impuesto, en relación con los principios que sobre la materia recoge la Constitución Política del País, obtenemos que todo impuesto deba reunir las siguientes características:

- Son contribuciones

Puesto que así lo señala el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación. Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales, ya que éstas realizan las situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley como generadoras de obligaciones fiscales, además por que el contribuyente no recibe nada a cambio de forma inmediata; lo que llega a recibir de manera mediata, son los beneficios de los servicios públicos generales indivisibles.

- Deben establecerse en una ley

Esta característica deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la federación, del Distrito Federal, estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y del artículo 73 fracción VII de la propia Constitución Federal, que señala como facultad del Congreso de la Unión, discutir y aprobar las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto.

Estos dos preceptos constitucionales ordenan que los impuestos sean establecidos en una ley formal y materialmente legislativa, o sea expedida por el Congreso de la Unión, (Poder Legislativo), salvo los casos de excepción del decreto-ley y decreto-delegado, con efectos jurídicos generales.

- El pago del impuesto es obligatorio

Esta característica se deriva del contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, que señala como obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la federación, del Distrito Federal, estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, además de que la obligatoriedad es una característica esencial de toda ley.

Sin embargo tenemos que dicha obligación no nace materialmente de la ley, por que esta establece únicamente los supuestos que una vez realizados por los particulares, generan la obligación con cargo al contribuyente, el cual no puede dejar de pagar el impuesto causado, ni la autoridad puede dejar de exigir su pago, de acuerdo con las disposiciones fiscales respectivas, para no incurrir en violación a la ley.

- Debe ser proporcional y equitativo

Que la contribución sea proporcional, significa que comprenda por igual, de la misma forma a todos los individuos que se encuentren en la misma situación; que sea equitativa, significa que el impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva.

En esencia se busca que el impuesto con el principio de justicia, que este lo más cerca posible de la verdadera capacidad contributiva del particular, para que se cumpla con dicho requisito.

- Que se establezca a favor de la administración activa o centralizada del Estado.

El artículo 74 fracción IV de la Constitución Federal, señala como facultad del poder Legislativo, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primeramente las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo; a su vez el artículo 73 fracción VII de la propia Constitución Federal, señala como facultad del Congreso de la Unión, imponer las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto, el cual es ejercitado por la administración activa de la Federación.

1.5 Clasificación de los Impuestos

Los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas. Existen clasificaciones tradicionales que atienden a las características que le son más peculiares. Así encontramos como primera clasificación la que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos.

Directos e Indirectos. Esta clasificación parece ser más de carácter económico que jurídico y presenta el grave problema de su imprecisión, lo que con toda facilidad mueve a confusión; sin embargo, es una de las más manejadas en el campo de la Hacienda Pública y a ella se hace frecuente referencia al hablar de los impuestos. No existe un criterio uniforme para distinguir a los impuestos directos y a los indirectos, de ahí la imprecisión que se menciona, por los que comentaremos los criterios de distinción que se han elaborado.⁵

El criterio de la incidencia señala que son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación puesto que no lo puede recuperar de otras personas; y son impuestos indirectos los que si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes los recupera el sujeto pasivo.

⁵ RODRIGUEZ LOBATO, Raul (1988) Derecho Fiscal Ed. HARLA p. 67

A este criterio se le ha criticado indicando principalmente, que todos los impuestos, en determinadas condiciones, son susceptibles de traslación, sobre todo aquellos que recaen sobre fenómenos del mercado y que, por lo tanto, tienen efecto sobre los precios, de manera que serán razones económicas la que determinarán si el impuesto se traslada o no se traslada, pero no puede saberse "a priori".

El criterio administrativo, señala que son impuestos directos aquellos que gravan periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y estabilidad, por lo que pueden hacerse padrones o listas de contribuyentes; y son impuestos indirectos aquellos que gravan hechos aislados o accidentales y como se refieren a situaciones transitorias no es posible hacer una lista o padrón de contribuyentes.

Se podría decir que de acuerdo con el criterio administrativo, los impuestos que sin discusión se consideran indirectos, resultarían ser directos por el solo hecho de gravar periódicamente situaciones que presentan una cierta permanencia y de que es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado; y que impuestos indiscutiblemente directos resultarían indirectos por la sola razón de gravar hechos aislados y de que no es posible hacer un padrón de contribuyentes, como es el caso del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las persona físicas respecto de los ingresos por obtención de premios.

El criterio de la manifestación de la capacidad contributiva señala que son impuestos directos los que recae sobre manifestaciones directas de la capacidad contributiva en las que la riqueza se evidencia por sus elementos ciertos, que son la renta, aspecto dinámico de la riqueza, o el patrimonio aspecto estático de la riqueza; y son impuestos indirectos los que recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva, ya que no gravan la riqueza en sí misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, sino una riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias.

Este último criterio a nuestro juicio, si nos permite distinguir a los impuestos directos de los indirectos, pero no está exento de crítica ya que presenta inconvenientes en su aplicación por que hay casos en los que ni la riqueza en sí misma, ya sea en su aspecto dinámico o estático, ni la riqueza presunta a que se llega por otras manifestaciones como los consumos o transferencias, evidencian la real capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Reales y personales. Los impuestos reales son los que se establecen atendiendo, exclusivamente, a los bienes o cosas que gravan, es decir, se desentienden de las personas, o mejor dicho prescinden de consideraciones sobre las condiciones personales del sujeto pasivo y solo toman en cuenta una manifestación objetiva y aislada de riqueza; en cambio, los impuestos personales son los que se establecen en atención a las personas, esto es, en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde deriva el ingreso gravado, por tanto, toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo.⁶

Específicos y ad valorem. El impuesto específico es aquel que se establece en función de una unidad de medida o calidad del bien gravado y el impuesto ad valorem es el que se establece en función del valor del bien gravado.⁷

Generales y especiales. En esta clasificación encontramos dos criterios para distinguir cuales son los impuestos generales y cuales son los impuestos especiales.⁸

Uno de los criterios señala que el impuesto general es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza; en cambio, el impuesto especial es el que grava una actividad determinada en forma aislada.

⁶ RODRIGUEZ LOBATO, Raul (1998) Derecho Fiscal. México p. 68

⁷ Ibidem p.69

⁸ Ibidem p. 69

El otro de los criterios señala que el impuesto general es el que recae sobre una situación económica globalmente considerada y el impuesto especial es el que recae sobre un elemento de esa situación económica. Al primero se le llama también impuesto sintético y al segundo impuesto analítico.

Con fines fiscales y con fines extra-fiscales. Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos. Los impuestos con fines extra-fiscales son aquellos que se establecen sin el ánimo de recaudar ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, si no con una finalidad diferente, en ocasiones de carácter social, económico, etcétera.⁹

En México es criticable el establecimiento de impuestos con fines exclusivamente extra-fiscales, pues como ya hemos dicho una de las características esenciales del impuesto, deriva de la constitución política del país, es que se decreten para satisfacer el presupuesto de egresos, es decir, la constitución no prevé ni autoriza el establecimiento de impuestos con fines diferentes de la satisfacción del Presupuesto de Egresos.

Alcabalatorios. Los impuestos alcabalatorios son aquellos que gravan la libre circulación de mercancías de una entidad a otra, o, inclusive dentro de una misma entidad. Las principales formas de impuestos alcabalatorios son los siguientes: Impuesto al tránsito, que gravan el simple paso de las mercancías por el territorio de una entidad, viniendo de otra y destinadas a una tercera. Impuesto de circulación, son los que gravan la simple circulación de la mercancía de una misma entidad. Impuesto de extracción, que gravan la salida de un producto de una entidad, con destino a otra o al extranjero.¹⁰

⁹ RODRIGUEZ LOBATO Raúl (1998) Derecho Fiscal. México, Ed. HARLA p. 69

¹⁰ ídem

1.6 Antecedentes de nuestro sistema jurídico tributario

Nadie podría negar que el sistema fiscal establecido por España en sus colonias en general y en la Nueva España en particular, imponía en el periodo anterior a 1821 obligaciones fiscales a los habitantes coloniales, que eran injustas aun para el comienzo del siglo XIX, como consecuencia de la organización administrativa tanto de España como de las colonias, que proporcionaban a Madrid una riqueza anual muy importante, lamentablemente dilapidada en los gastos de España en las guerras europeas de la época.

Las actividades productivas de las colonias españolas en América: minería, agricultura y comercio, principalmente- producían un ingreso fiscal que el gobierno español usaba para financiar sus guerras continentales, por lo cual se justificaba, desde el punto de vista de la autoridad, una política fiscal cuyo propósito era fundamentalmente recaudatorio. Para ello el ciudadano colonial era considerado por Madrid antes que nada, como un contribuyente fiscal y las normas fiscales aplicables en la Nueva España y en todas las colonias españolas, estaban orientadas a lograr la mayor recaudación fiscal posible.

Al lograrse en 1821 la independencia de México, era lógico que las personas responsables de organizar la administración pública del nuevo país, buscaran en otras naciones el modelo que podría imitarse para crear un modelo fiscal eficaz, adecuado para el nuevo país que ya no estaba obligado a contribuir a los gastos de su antigua metrópoli.

Por estas razones y por la importante experiencia que Estados Unidos de América tenía como país independiente, antes que el nuestro desde 1776, con un sistema fiscal eficaz, organizado y puesto en practica desde la época colonial, nuestra Constitución tomo de la practica legislativa de ese país - no de su constitución - algunas de las normas más importantes relativas a la creación de un sistema fiscal que cumpliera con los elementos de seguridad jurídica antes mencionados, para evitar el abuso en el cobro de los impuestos pero también para evitar el gasto innecesario y la negligencia en el gasto público.

Es también importante recordar que las circunstancias históricas muy especiales de las trece colonias inglesas en Norteamérica –independientes entre sí- facilitó establecer en Estados Unidos de América el sistema federal que nuestros legisladores constituyentes de 1824 deseaban imitar, por que evidentemente dividía el poder del gobierno central, debilitándolo al compartirlo con los estados.

Como elemento fundamental del sistema fiscal de los Estados Unidos de América, encontramos la preeminencia del Poder Legislativo en las decisiones que afectan el patrimonio de los ciudadanos. Los impuestos tanto federales como estatales, solo pueden establecerse mediante decisiones de los representantes populares que forman el Poder Legislativo Federal o Local, precisamente por que existe la presunción de que dichos representantes aprueban las cargas fiscales cuidando ante todo, el patrimonio de sus representados y sólo después, las necesidades de la autoridad que gastará el dinero que los contribuyentes le pagarán.

1.7 Jerarquización de las leyes fiscales

De acuerdo con el principio de jerarquización de las leyes, tenemos que en materia fiscal debe sujetarse al siguiente orden:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de ingresos de la Federación
- Leyes fiscales
- Código Fiscal de la Federación
- Las leyes federales ordinarias; y
- Las leyes locales

Las leyes constitucionales. Están representadas por las normas de contenido fiscal, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen carácter de normas supremas y de las que a su vez emanan las de menor jerarquía. Como ejemplo de esta clase de leyes, tenemos el artículo 31 fracción IV constitucional, que establece la obligación de contribuir para los gastos públicos. El artículo 73 fracción VII, que otorga la facultad al congreso de la Unión para establecer las contribuciones que basten a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación: cuya vigencia es anual coincidiendo con el año calendario, en ella se determina el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

Conjunto de leyes fiscales: que regulan impuestos específicos, entre los que destacan, Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley del Impuesto al Valor Agregado, ley del Impuesto al Activo, ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y la ley del Seguro Social.

Código Fiscal de la Federación: se considera como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio mismo que se aplican cuando no existen regulaciones específicas a las leyes fiscales respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación: establece una serie de disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del código.

Reglas de carácter general: son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad que da sus propios criterios sobre la interpretación jurídica de algunos ordenamientos y a su vez crea derechos para los contribuyentes y no obligaciones.

Derecho común: es el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y a gobernados. Cabe mencionar que cuando alguna disposición de carácter fiscal contenga conceptos que no se encuentren claramente definidos, estos podrán ser aclarados a través del Derecho Común.

1.8 Antecedentes del ISR

La vigente Ley del Impuesto sobre la Renta, tiene sus orígenes en la ley del 14 de agosto de 1815, en la que se estableció la Contribución General Ordinaria, expedida por el Supremo Gobierno en el Congreso de Apatzingán.

El 20 de Julio de 1921, se establece el impuesto de centenario, el cual gravó únicamente los ingresos del mes de agosto de 1921 a profesionistas asalariados, la imposición de capitales y dividendos de empresa.

Del 18 de marzo de 1925, se estableció el ISR al comercio, industria ganadería, agricultura a la imposición de capitales, regalías y enajenación de concesiones. Además se gravó a los sueldos, salarios y honorarios. En 1932 y 33, se reforma la ley, estableciendo a los causantes mayores y menores.

En 1925 y posteriormente en 1941, se llevan a cabo reformas, gravando al comercio, la industria y la ganadería, la imposición de capitales, las regalías y enajenación de concesiones, los salarios y los honorarios.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1953, se estructuraba con disposiciones generales, el impuesto al ingreso global de las empresas, así como el impuesto global de las personas físicas.

En el año de 1961 se establecen reformas a esta ley en la manera en que se agruparían los ingresos gravables; y en 1965 vuelve a tener reformas, pudiendo determinar el ingreso global de las empresas y de las personas físicas, así como gravar el producto del trabajo y el producto del capital.

La anterior Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue decretada por el entonces presidente de la República, el Lic. José López Portillo; dicho decreto fue publicado el 30 de diciembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.

La actual ley data del año 2002, publicada el 1° de enero del mismo año por el actual presidente.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN INTERMEDIO

2.1 Antecedentes

Con la ley del ISR vigente hasta el año 2001, las personas físicas con ingresos no tan elevados y que tributaban en el régimen general a las actividades empresariales, se enfrentaban a ciertas dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales debido a que su capacidad administrativa era reducida comparada con la de una persona moral que prácticamente tenía las mismas obligaciones.

A partir del 2002 entro en vigor un nuevo Régimen. La reforma fiscal busca unificar los regímenes de tributación para las personas físicas con actividad empresarial, para que obtengan ciertas ventajas, por lo tanto es importante conocer las opciones en las que pueden tributar las personas físicas que realicen actividades empresariales

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

Esta reforma se publica en el diario oficial de la federación del día 1 de Enero del 2002 de donde se desprende que el régimen intermedio tiene su aplicación a partir del 02 de enero del 2002.

De esta forma las personas físicas que se ubiquen en estos supuestos tendrán, entre otras, ciertas facilidades que se verán mas adelante.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, tienen la obligación de efectuar, además de los pagos provisionales federales del ISR, pagos mensuales estatales de dicho impuesto ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos. Estos pagos se podrán acreditar contra los pagos provisionales federales.

Cabe señalar que la presentación de las declaraciones se realizará mediante documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, es decir, la presentación de declaraciones se efectúa vía Internet o en ventanilla bancaria con tarjeta electrónica (tarjeta tributaria).

2.2 Requisitos para tributar en el régimen intermedio

Para poder tributar en este régimen es necesario contar con ciertos requisitos, los cuales son:

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de 4' 000,000.00.

Se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulable disminuidos por los que obtengan por sueldos y salarios.

Con esto los contribuyentes que, además de obtener ingresos por actividades empresariales inferiores a \$4'000,000.00, obtengan ingresos por sueldos y salarios, podrán tributar en este régimen fiscal.

Los contribuyentes que hubieran tenido ingresos superiores a 1'750,000.00 pero que no excedieran de 4'000,000.00 y que realicen operaciones con el público en general, deberán tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y registrar en dichos equipos tales operaciones. La resolución miscelánea para 2004 en su regla 3.31.6 y vigente hasta el 31 de marzo de 2005 menciona que aquellos contribuyentes del régimen intermedio que no realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a tener las máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Quienes inicien actividades podrán tributar en este régimen cuando estimen que sus ingresos no rebasaran el límite establecido. Si en ejercicio inmediato anterior se dieron de alta como contribuyentes y pretenden para el 2005 entrar en este régimen, se podrá siempre que se compruebe que en el 2004 no rebasaran los ingresos límite, dividiendo los mismos entre el número de días en que tributaron en dicho ejercicio y multiplicándolos por 365 días.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, también podrán tributar en el régimen intermedio a dichas actividades, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior de \$ 4'000,000.00.

- Que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionado a los intereses obtenidos y a los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de \$4'000,000.00.

Por último es importante tener en cuenta que en el **régimen intermedio** de las actividades empresariales no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones exclusivamente con el público en general, es decir, los contribuyentes del citado régimen fiscal podrán emitir comprobantes con requisitos fiscales, las personas físicas que opten por tributar en el régimen intermedio a las actividades empresariales, aplicarán las mismas disposiciones que observan las personas físicas que pagan sus impuestos conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, sin embargo, el régimen intermedio contempla una serie de beneficios, los cuales comentaremos mas adelante.

2.3 Obligaciones

Con base en los artículos 133 y 134 de la Ley del ISR, las personas físicas que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal, además de las obligaciones establecidas en otros artículos, tendrán que cumplir con las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes que empiecen a tributar en este régimen fiscal deberán presentar la solicitud de su inscripción en el RFC, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; no obstante lo indicado podrán cumplir con esta obligación llevando **contabilidad simplificada**, la cual consiste en llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes: identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por ley, identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, su monto original, así como su deducción anual.
- Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10 000 000.00 podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta ley.
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “efectos fiscales de pago”.
- Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación de cobro es en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

- Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad de la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I,II,III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- Presentar declaraciones de pagos provisionales federales
- Presentar declaraciones de pagos mensuales estatales
- Presentar la declaración anual
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que se realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de la Ley del ISR, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada ley.

2.4 Ventajas

Entre las ventajas que encontramos podemos mencionar:

- Que únicamente llevarán un libro de ingresos, egresos, inversiones y deducciones, en lugar de contabilidad, reduciendo la carga administrativa para las empresas.
- Expedir un comprobante por todas las parcialidades que se cobren, en el caso de que se realice una operación de esta forma en vez de expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, VI del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- No formular estados financieros, no levantar inventario ni presentar declaraciones de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero. En el caso de la declaración anual, para el ejercicio fiscal 2002 **no se tenía** la obligación de presentarla, pero para el 2003, 2004 y 2005 se modifica la fracción III del artículo 134 de la ley del ISR, que señala que no se cumplirá con la obligación de presentar otras declaraciones informativas, pero si la declaración anual.

Otra de las ventajas es que no se deben presentar las siguientes declaraciones informativas:

- La declaración informativa de la fracción V del artículo 118 de la LISR, es decir, información respecto a las personas que se les haya entregado cantidades en efectivo respecto al crédito al salario a su favor.
- Respecto a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 86 de la LISR, es decir;
 - I) Declaración otorgada por residentes en el extranjero.
 - II) Información de clientes y proveedores
 - III) Pagos a residentes en el extranjero así como donativos.

- Efectuar los pagos provisionales, incluyendo retenciones, mediante ventanilla bancaria y utilizando la tarjeta electrónica. Esto solo será aplicable a las personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1'750,000.00. igualmente será aplicable a las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán tal cantidad.

CAPÍTULO 3

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

3.1 Ingresos y momento de acumulación

INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables:

- Los ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- Además de actividades empresariales, para el ejercicio 2002, se adiciona a las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I título IV de la LISR. Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.
- Las condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como el monto de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, **excepto** tratándose de deudas que provengan de la adquisición de los bienes a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 123 de esta ley (adquisición de materia prima).

- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionados con las actividades empresariales, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de la LISR.
- Las cantidades que se recuperan por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, se seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- Los ingresos determinados presuntivamente por la autoridad.

Momento de la acumulación

Los ingresos serán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Son efectivamente percibidos cuando se reciben en:

- Efectivo
- Cheques, cuando se cobre o se transmita a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Bienes
- Servicios
- Anticipos
- Depósitos

En los ingresos por condonación quita o remisión, se consideraran efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción. El artículo 163 del RISR menciona que para los efectos de los artículos 121 fracción I y 122, tercer párrafo de la ley, se entenderá que los ingresos son efectivamente percibidos en el momento en que se consuma la prescripción, conforme a la legislación aplicable al acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor, no siendo necesaria la declaratoria de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

En el caso de la exportación, se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.2 Deduciones Autorizadas

Las personas físicas que tributen en el régimen intermedio a las actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban, los descuentos o bonificaciones que se hagan, en los tres casos si se acumuló el ingreso del que se derivan. Como ejemplo de esta deducción podemos citar la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado, o bien los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.
- Adquisición de mercancías, de materias primas, productos semi-terminados o terminados, que se utilicen para la actividad empresarial o para la prestación de los servicios. No serán deducibles en esta fracción activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, títulos valor por la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, moneda extranjera, moneda nacional o extranjera de oro o plata, ni las onzas troy.
- En la enajenación de terrenos y acciones, se aplicara lo dispuesto en los artículos 21 y 24 del a LISR.
- Los gastos tales como; sueldos y salarios, honorarios a profesionistas, renta del local, gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, luz y teléfono, papelería y artículos de escritorio, aportaciones al INFONAVIT, SAR, y jubilaciones por vejez, impuesto predial.

- Las inversiones tales como; maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte.
- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de la actividad.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- En el caso de personas físicas residentes en el extranjero con uno o varios establecimientos en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades de dicho establecimiento, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.
- Deducción opcional del 8% de la utilidad fiscal sin que exceda de \$25 000.00 en lugar de los gastos menores del RISR.

3.2.1 Deducción de inversiones

Para una mayor comprensión de este tema es conveniente señalar que para los efectos de la LISR se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos pre-operativos:

Activo fijo:

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se desmeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrán siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos:

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos:

Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos pre-operativos.

Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las operaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Una vez indicado el concepto de inversiones, veremos la forma en que se deducirán las mismas, para tal efecto es necesario saber que la ley nos menciona que hay algunas inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio y otras que se pueden deducir en varios ejercicios vía depreciación.

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán en un solo ejercicio, en el momento en que sean efectivamente erogadas.

En caso de que las inversiones a que se refiere el párrafo anterior se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio a que corresponda.

Cuando el monto de las inversiones a que, en su caso, se pague por financiamiento y no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicará sobre el monto total de la parcialidad, sin incluir IVA, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto último, con el objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Por otro lado las inversiones que se deducirán en varios ejercicios vía depreciación, como automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado (25%), sobre el monto original de la inversión. Es decir, se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.

Tales inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente.

El por ciento de deducción del 25% se aplicará sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que, en su caso, se paguen por el financiamiento, el citado por ciento se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto último, con el objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. Cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, solo se deducirá el citado importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles, ya no tendrá que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

No solo será deducible como inversión el precio del bien, sino además los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de; derechos, cuotas compensatorias, fletes, transporte, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales. En el caso de automóviles, también se incluirá dentro de esas inversiones, el equipo de blindaje instalado en el mismo.

Ejemplo:

Determinación de la deducción

Monto original de la inversión
Por:
Por ciento autorizado
Igual
Deducción determinada
Por:
Factor de actualización
Igual

Deducción de inversiones

Determinación del factor de actualización

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización del bien}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

Determinación del monto original de la inversión

Precio del bien

Más:

Impuestos pagados por la adquisición excepto el IVA

Más:

Erogaciones por fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos de la transportación, manejos, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales

Más:

Reparaciones y adaptaciones a las instalaciones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo

Más

Equipo de blindaje (en su caso) tratándose de inversiones en automóviles

Igual:

Monto original de la inversión

3.3 Requisitos de las Deducciones

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán de reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando se eroguen en:
 - Efectivo
 - En cheque cuando éste se pague o se transmita a un tercero, excepto cuando se transmitan en procuración. El artículo 159 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta indica que para los efectos del artículo 125, fracción I segundo párrafo de la ley, se podrá efectuar la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en la que efectivamente se cobre dicho cheque siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio. Cuando el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquel al que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, los contribuyentes podrán efectuar la deducción en el ejercicio en el que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el documentación comprobatoria y la fecha en la que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.
 - Mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa
 - En servicios
 - En otros bienes que no sean títulos de crédito

- Cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. La suscripción de títulos de crédito, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando se realice, o se trasmita a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.

Podemos considerar dentro de la estricta indispensabilidad:

- Toda aquella adquisición indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
 - Todo aquel gasto indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
 - Toda aquella inversión indispensable para llevar a cabo el funcionamiento de la entidad.
- III. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124.
 - IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de la deducción de inversiones.

- VII. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su reevaluación.

- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Respecto a la documentación comprobatoria de sus deducciones, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Dicha documentación deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Además, con base en el artículo 31 de la LISR, los siguientes requisitos;

- Estar amparadas con documentación que reúna requisitos fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

- En montos superiores a \$2,000.00, se efectuará el pago con cheque nominativo para abono en cuenta, mediante trasposos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de monederos electrónicos, excepto en pagos por salarios o asimilados. Se libera de esta obligación en poblaciones o en zonas rurales sin servicios bancarios.
- Estar debidamente registradas en contabilidad
- Que el costo de la adquisición o los intereses de créditos recibidos correspondan a los de mercado. El excedente no será deducible.
- En el caso de bienes de importación, se cumpla con los requisitos legales para su importación definitiva. En la adquisición de bienes sujetos al régimen de importación temporal, éstos se deducirán hasta que se retornen al extranjero o, en el caso de inversiones de activo fijo, cuando cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate. El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.
- Que la documentación comprobatoria se reúna a más tardar el día de la presentación de la declaración anual, la declaraciones informativas se presenten en los plazos establecidos y que la fecha de los comprobantes corresponda a la del ejercicio en que se pretende deducir.

3.4 Determinación del Pago

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 127 de la Ley del ISR, la base del pago provisional se determinará conforme al procedimiento siguiente:

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Menos:

Exclusión general

Menos:

Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido.

Igual:

Base del pago provisional

Al respecto, es importante señalar lo siguiente:

De conformidad con el primer párrafo del artículo 127 de la Ley del ISR, para determinar la base para el pago provisional se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la citada ley para el 2005, señala que la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1º de Enero de 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal 2006, por lo que será hasta este último ejercicio en donde la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá para determinar la base para el pago provisional.

Así mismo, se establece que para determinar la base del pago provisional se debe restar la exclusión general de \$6,333.33 por cada uno de los meses que comprenda el pago provisional donde dicha exclusión deberá considerarse para la determinación de la base del pago provisional del ejercicio fiscal 2006, debido a que en la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2005 se acordó simplificar las tarifas aplicables a las personas físicas y establecer una exclusión general hasta el año de 2006, por lo que durante el año 2005, los contribuyentes calcularán el impuesto con las disposiciones vigentes hasta el 2004, con tablas y tarifas que para el 2005 se incluyen en las disposiciones de vigencia temporal de la Ley de ISR. Los incisos e) y f) de la fracción I de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del ISR para 2005, establecen que para los efectos de los artículos 113 y 114 de dicha ley, durante el ejercicio fiscal de 2005 se calculará el impuesto y subsidio correspondientes conforme a las disposiciones contenidas en los mencionados artículos, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004, aplicando la tarifa y tabla incluidas en dichos incisos.

Por lo anterior, los pagos provisionales del ejercicio fiscal del 2005 se determinarán de conformidad con el artículo 127 de la Ley del ISR vigente en dicho ejercicio, pero sin disminuir la exclusión general.

Es importante destacar que la mecánica antes señalada entrará en vigor a partir del 1º de Enero del 2006, por lo que a continuación se muestra la mecánica que deberá aplicarse en el ejercicio fiscal 2005 para calcular los pagos provisionales de ISR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 127 de la Ley del ISR y en los incisos e), f) y g) de la fracción I del artículo segundo de las disposiciones de vigencia temporal de dicha ley para dicho año:

Ejemplo:

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Igual:

Base del pago provisional

Determinación de ISR antes del subsidio.

Base del pago provisional

Menos:

Límite inferior

Igual:

Excedente del límite inferior

Por:

Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

Igual:

Impuesto marginal

Más:

Cuota fija

Igual:

ISR antes del subsidio

Determinación del subsidio

Base del pago provisional

Menos:

Límite inferior

Igual:

Excedente del límite inferior

Por:

Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

Igual

Impuesto marginal

Por:

Tasa del subsidio sobre impuesto marginal

Igual

Subsidio sobre impuesto marginal

Más:

Cuota fija de subsidio

Igual:

Subsidio

Determinación de ISR a cargo o a favor del mes.

ISR antes del subsidio

Menos:

Subsidio

Igual:

ISR a cargo

Menos:

Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

Menos:

Pago mensual estatal del mismo mes

Menos:

ISR retenido por intereses

Igual:

ISR a cargo o a favor del mes

3.4.1 Presentación de las declaraciones de pagos mensuales estatales

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley del ISR, las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos.

El pago mensual a las entidades federativas se determinará conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables efectivamente cobrados desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Deducciones autorizadas efectivamente erogadas desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizadas.

Igual:

Base para el pago estatal del ISR

Por:

Tasa de impuesto 5%

Igual:

Impuesto a cargo

Menos:

Pagos mensuales estatales del mismo ejercicio, efectuados con anterioridad

Igual:

ISR a cargo en el pago mensual a la entidad federativa

El pago estatal se podrá acreditar contra el pago provisional determinado conforme al artículo 127 de la Ley del ISR.

En el caso de que el impuesto determinado en el pago provisional federal sea menor al pago mensual estatal, las personas físicas únicamente enterarán a la entidad federativa de que se trate, el monto del pago provisional federal determinado conforme al artículo 127 de la Ley del ISR.

Cuando las personas físicas tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuarán los pagos mensuales estatales a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto al total de sus ingresos.

Los pagos mensuales estatales se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual se obtengan los ingresos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. Dichos pagos también serán acreditados contra el impuesto del ejercicio.

Lo anterior no será aplicable en aquellas entidades federativas que no celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal ni en aquellas entidades federativas donde se de por terminado dicho convenio.

A continuación mostramos un cuadro de los anexos aplicables a los contribuyentes del régimen intermedio que han sido publicados.

Nombre del Estado	Fecha de publicación En el DOF
Aguascalientes	18/03/03
Baja California	15/04/03
Baja California Sur	01/07/03
Campeche	12/12/03
Coahuila	14/05/03
Colima	25/03/03
Chiapas	15/04/03
Chihuahua	14/05/03
Distrito Federal	No será necesario publicar el anexo, ya que en general, las disposiciones aplicables del mismo señalan en las cláusulas décima y décima primera del convenio publicado en el DOF del 05 de agosto de 2003
Durango	16/05/03
Guanajuato	15/04/03
Guerrero	10/09/03
Hidalgo	01/07/03
Jalisco	25/03/03
México	09/03/04
Michoacán	09/05/03
Morelos	15/04/03
Nayarit	09/05/03
Nuevo León	23/05/03
Oaxaca	16/05/03
Puebla	20/06/03
Querétaro	28/07/03
Quintana Roo	09/05/03
San Luis Potosí	03/06/03
Sinaloa	25/03/03
Sonora	09/05/03
Tabasco	20/10/03
Tamaulipas	14/05/03
Tlaxcala	25/03/03
Veracruz	23/06/03
Yucatán	16/05/03
Zacatecas	16/05/03

Cabe señalar que la regla 3.30.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 indica que los contribuyentes del régimen intermedio que obtengan sus ingresos en entidades federativas que hayan suscrito el anexo 7 al convenio de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal, enterarán mensualmente el impuesto por la totalidad de ISR que corresponda, sin hacer separación del pago en los términos de Ley, es decir, solo se deberá efectuar el cálculo del pago provisional federal del ISR, no debiendo efectuar el cálculo del pago estatal, y el importe del mismo es el que se deberá enterar mediante los medios electrónicos y procedimientos que correspondan conforme a los capítulos 2.14 o 2.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005.

Sin embargo, los contribuyentes que perciban sus ingresos en las entidades que se mencionan a continuación, realizarán los pagos estatales del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el anexo 1. Rubro F, numeral 1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004-2005, por lo tanto los contribuyentes que perciban sus ingresos en estas entidades federativas, si deberán efectuar el calculo tanto del pago provisional federal del ISR a que se refiere el artículo 154 de la ley del ISR, así como el pago estatal del ISR que se menciona en el artículo 154-Bis de la misma ley, y enterarlos en los términos que corresponda cada pago:

1. Aguascalientes
2. Baja California.
3. Colima.
4. Chiapas.
5. Chihuahua
6. Distrito Federal
7. Guanajuato.
8. Jalisco.
9. Querétaro

- 10. Tabasco
- 11. Quintana Roo
- 12. Zacatecas

Ejemplo del cálculo del pago provisional Estatal:

Concepto	Enero (Federal Art. 127L.I.S.R.)	Enero (5% estatal Art. 136-Bis)
Ingresos acumulables	120 000.00	120 000.00
<u>Deducciones autorizadas</u>	<u>60 000.00</u>	<u>60 000.00</u>
Utilidad fiscal	60 000.00	60 000.00
<u>Pérdidas fiscales</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Utilidad gravable	60 000.00	60 000.00
Límite inferior	7 615.33	
Excedente de límite inferior	52 384.67	
<u>%sobre excedente del L.I:</u>	<u>0.30</u>	
Impuesto Marginal	15 715.40	
<u>Cuota fija</u>	<u>1 088.07</u>	
Impuesto determinado	16 803.47	
% Subsidio	-	
<u>Cuota Fija subsidio</u>	<u>2 835.44</u>	
Subsidio acreditable	2 835.44	
Impuesto determinado	16 803.47	
<u>Subsidio acreditable</u>	<u>2 835.44</u>	
Impuesto del periodo	13 968.03	
<u>Pagos provisionales ant.</u>	<u>-</u>	
ISR. A Cargo	13 968.03	
5% Entidad Federativa		3 000.00

Como podemos apreciar, en el primer pago provisional se determina un impuesto sobre la renta federal de \$13 968.03 y un impuesto sobre la renta estatal de \$3 000.00.

En consecuencia, solo se cubrirá el impuesto mayor, pero \$3 000.00 a la entidad federativa y el resto a la federación, es decir, \$13 968.03 menos \$3 000.00 = \$10 968.03.

Por lo que el pago del impuesto queda de la siguiente manera:

ISR Federal (art. 127 LISR)	\$10 968.03
ISR Estatal (art. 136-Bis)	<u>3 000.00</u>
Total a pagar en el mes de enero	<u>\$13 968.03</u>

En el caso de que el pago provisional federal sea menor que el pago mensual estatal se determinará de la siguiente manera:

ISR a cargo en el pago provisional federal	Menor que	ISR a cargo en el pago a la entidad federativa
\$147.00		\$163.00

En este caso al ISR a cargo en el pago provisional federal se le restará el pago del ISR a la entidad federativa, por lo tanto el ISR por pagar en el pago provisional federal será de \$0.00.

3.5 Tratamiento de las Pérdidas fiscales

Para dar inicio a este tema recordaremos lo que nos menciona la ley acerca de las pérdidas fiscales (Art.130 LISR):

La ley nos menciona que para efectos de la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirán, en su caso, las **pérdidas fiscales** determinadas pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Es decir, si estamos calculando el ejercicio 2005, se podrá disminuir de la utilidad fiscal las pérdidas ocurridas de 2004 y hacia atrás (por diez ejercicios, es decir 2004 – 1995), esto ocurre cuando las deducciones son mayores que los ingresos en dichos ejercicios.

Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo mediante la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2005 se establece que la PTU pagada en el ejercicio que se adicionará a la pérdida fiscal del contribuyente será la generada a partir del 1° de enero de 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal del 2006, por lo que será hasta este último ejercicio cuando la pérdida fiscal se incrementará con la PTU pagada.

Según el artículo 130 de la LISR, la actualización de la pérdida se lleva a cabo en el ejercicio en el que ocurrió, esto es, no por todo ese ejercicio, sino únicamente por la mitad, a continuación veremos un ejemplo de actualización, con una pérdida ocurrida en el ejercicio 2003;

Pérdida fiscal	4' 025,321.00
Por:	
Factor de actualización	1.0254
Igual	
1ª actualización	4' 127,564.15
1ª actualización	4' 127,564.15
Por:	
Factor de actualización	1.0162
2ª actualización	4'194,430.00

Por lo tanto la pérdida fiscal por aplicar en el ejercicio 2004 será de 4'194,430.00

Factor de la 1ª actualización

Para determinar el factor de la 1ª actualización se tiene que dividir el INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió entre INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2003 } 106.996}{\text{INPC JUL 2003 } 104.339} = 1.0254$$

Factor de la 2ª actualización

Para determinar el factor de la 2ª actualización se tiene que dividir el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio entre el INPC de la última vez que fue actualizado.

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC JUN 2004 } 108.737}{\text{INPC DIC 2003 } 106.996} = 1.0162$$

Como se pudo observar la pérdida fiscal calculada en el ejemplo anterior se trató de un ejercicio regular, la ley también nos menciona en el citado artículo fracción I penúltimo párrafo, que cuando se trate de ejercicios irregulares se tomará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme al artículo 130 LISR, perderá el derecho de hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Las pérdidas son personales y no pueden ser aprovechadas por nadie más, ni aun en la venta o traspaso de un negocio. Únicamente habrá un caso en el que se podrá transmitir las pérdidas: en el caso de muerte de la persona física con actividades empresariales y profesionales, y solo que transmita la pérdida a herederos o legatarios, cuando éstos continúen realizando la actividad que generó la pérdida.

Para concluir, en el último párrafo del Art. 130 LISR nos menciona que solo se podrán disminuir las pérdidas fiscales de las utilidades de la misma actividad y no de utilidades de otras actividades.

3.6 Fecha y forma de pago

Las personas físicas que tributan en este régimen fiscal efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante el artículo cuarto del decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes (DOF 31/05/2002), se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales con posterioridad al día 17 del mes de que se trate, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Formas de presentación de las declaraciones de pagos provisionales

El artículo 31 del CFF establece que los contribuyentes, salvo ciertas excepciones, deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

3.6.1 Pagos provisionales por ventanilla bancaria

Las personas físicas que realicen actividades empresariales en el régimen intermedio y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1'750,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuarán los pagos provisionales, incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas, a que se refiere el anexo 4, rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005, utilizando para dicho efecto la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria).

La tarjeta tributaria sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Los datos que deberán proporcionarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito son los siguientes:

1. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
2. Periodo de pago
3. Ejercicio
4. Tipo de declaración

5. Impuesto a pagar o saldo a favor
6. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso, y
7. Cantidad a pagar.

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
RÉGIMEN INTERMEDIO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO

TIPO DE PAGO: NORMAL

<u>Impuesto a favor (IVA)</u>		\$	
<u>IMPUESTO</u>	ISR		IVA
<u>IMPUESTO A CARGO</u>	\$	\$	
<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	\$	\$	
<u>RECARGOS</u>	\$	\$	
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	\$	\$	
TOTAL A PAGAR		\$	

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO,
POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

Opcionalmente, estas personas físicas, en lugar de presentar las declaraciones de pagos por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet.

Los pagos provisionales que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo con cheque personal de la misma institución de crédito ante el cual se efectúe el pago.

Cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, a partir de la correspondiente al 1º de mayo de 2004, se deberá acudir a las administraciones locales de asistencia al contribuyente para enviar la información de las razones por las que no se realiza el pago, presentando para ello la tarjeta electrónica, pudiendo opcionalmente enviarla vía Internet en la dirección electrónica del SAT (www.satt.gob.mx.) proporcionando los datos siguientes:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Periodo
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Razón (es) por la (s) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
RÉGIMEN INTERMEDIO**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

Tipo de declaración

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA
DE

CANTIDAD PAGADA

NORMAL

PRESENTACION DE LA DECLARACION
ANTERIOR

INDEBIDAMENTE

\$ _____

COMPLEMENTARIA

_____ / _____ / _____
DIA MES AÑO

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas Ganadera, silvícolas o pesqueras.
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período
- 7 los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período.
- 8 Otra especifique _____

impuesto al valor agregado

impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período
- 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones para las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL POR LO CUAL
NO SERA SELLADA POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE ASISTENCIA**

El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibido utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

3.6.1.1 Declaraciones complementarias de pagos provisionales por ventanilla bancaria

Cuando las personas físicas hubieran presentado una declaración con cantidad a pagar y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto a pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, deberán presentar, a más tardar el último día en que estén obligadas hacerlo, la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, www.sat.gob.mx, proporcionando los siguientes datos, los cuales se indican en la aplicación electrónica correspondiente:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Concepto del impuesto a pagar.
3. Periodo
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Razón (es) por la (s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, y
7. Monto pagado con anterioridad y fecha del mismo

Si la declaración o información complementaria es para corregir errores relativos al RFC, nombre, periodo de pago o concepto del impuesto pagado, se deberá acudir a las Administraciones locales de Asistencia al Contribuyente para enviar la declaración complementaria de corrección de datos, con la opción de hacerlo vía Internet.

Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, primero se deberá presentar la declaración de corrección de datos citada y, posteriormente, la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

3.6.2 Pagos provisionales vía Internet

Las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales del ISR, IA, IVA o IEPS, a través de medios y formatos electrónicos, es decir, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido a la cantidad mencionada en los rubros anteriores, las deberán efectuar, respecto de cada una de las obligaciones fiscales derivadas de dichos impuestos, incluyendo retenciones vía Internet, proporcionando los datos siguientes:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Periodo de pago;
4. Ejercicio;
5. Tipo de pago;
6. Impuesto por pagar o saldo a favor;
7. Accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados aplicados, en su caso, y
8. Cantidad a pagar.

Esta información se contiene en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro C, de la resolución miscelánea fiscal para 2004-2005, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos.

Las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de las instituciones de crédito autorizadas, serán las que contengan saldo a favor o impuesto por pagar, aun cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos. Si por alguna de las obligaciones por declarar no existe impuesto a pagar ni saldo a favor, las personas físicas, por la obligación de que se trate, deberán presentar la declaración de pago que corresponda, a más tardar el último día en que estén obligados a hacerlo, con la información de las razones por las cuales no se realiza pago, a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de Internet del SAT, www.sat.gob.mx, proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente.

Los datos son los siguientes:

1. Identificación del contribuyente;
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Periodo;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración;
6. Razón (es) por la (s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, y
7. Adicionalmente, se indicará el monto pagado antes y la fecha del mismo, tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal.

Las personas físicas obligadas a presentar la información de las razones por las cuales no se efectúa el pago por alguna de sus obligaciones fiscales, a excepción de aquellas contribuciones que se consideren como pagos definitivos, presentarán la primera información señalando las razones por las cuales tiene impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto cargo o saldo a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

Una vez realizado el pago, las instituciones de crédito enviarán a las personas físicas, por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas o, en su caso del SAT, que permita autenticar la operación efectuada, así como el pago. Asimismo, en la dirección de Internet del SAT, las personas físicas podrán acceder al servicio de verificación de autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

3.6.2.1 Declaraciones complementarias de pagos provisionales vía Internet

Las declaraciones complementarias de pagos provisionales que presenten las personas físicas, deberán realizarse vía Internet, cuando las personas físicas hubieran presentado una declaración con cantidad a pagar y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto por pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, deberán presentar, a más tardar el último día en que estén obligados a hacerlo, la información del las razones por las cuales no se realiza el pago que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, www.sat.gob.mx. Proporcionando los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto a pagar, por obligación;
3. Periodo;
4. Ejercicio;
5. Tipo de declaración;
6. Razón (es) por la (s) que no existe impuesto por pagar ni saldo a favor, y
7. Monto pagado con anterioridad y fecha del mismo.

Cuando la declaración o información complementaria sea para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar la declaración o información complementaria para corrección de datos que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT, proporcionando la siguiente información, la cual se indica en la aplicación electrónica correspondiente:

1. Identificación del contribuyente
2. Tipo de corrección, e
3. Información relacionada con la declaración anterior, así como los datos incorrectos y correctos conforme al tipo de corrección por efectuar.

Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, primero se deberá presentar la declaración o información de corrección de datos citada y, posteriormente, la declaración o información complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.

3.7 Tarjeta Tributaria

Es importante mencionar que de acuerdo con las reglas publicadas el 30 de mayo de 2002, se indica que el uso de la tarjeta tributaria será obligatorio cuando se realice el pago mediante ventanilla bancaria.

El SAT emitirá la tarjeta electrónica (tarjeta tributaria) a las personas físicas que realicen actividades empresariales en el régimen intermedio, para que efectúen sus pagos a través de ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas.

La tarjeta electrónica será entregada gratuitamente mediante el servicio especializado de mensajería, en el domicilio fiscal del contribuyente manifestado al RFC.

Las personas físicas inscritas en el RFC que no hubieran recibido en su domicilio fiscal la tarjeta tributaria, la cual haya sido expedida con errores imputables a la misma autoridad, hubiera falla en la banda magnética o en el código de barras, o hubiera sido extraviada o robada, deberán acudir a la administración local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para solicitar su entrega o reposición, según el caso, presentando original (para cotejo) y copia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal, en su caso. La identificación oficial podrá ser cualquiera de las siguientes:

1. Credencial de elector
2. Pasaporte vigente
3. Cédula profesional.

Cuando las personas físicas no cuenten con la tarjeta tributaria para realizar el pago, por encontrarse esta en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante de que se halla en trámite, misma que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, dentro de cuyo plazo deberá entregarse la tarjeta tributaria. Con dicho comprobante, los contribuyentes podrán presentar las declaraciones ante ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas o enviarlas a las administraciones locales de asistencia al contribuyente del SAT.

Como se indicó la tarjeta tributaria es una tarjeta plastificada a manera de tarjeta de débito o crédito que contiene datos mínimos del contribuyente y que permite efectuar el pago de las contribuciones mediante ventanilla bancaria. Con la tarjeta tributaria se pretende desaparecer el uso de las formas oficiales para el pago de las contribuciones.

Para finalizar este capítulo mencionaremos brevemente los pasos a seguir para el pago de contribuciones con el uso de la tarjeta tributaria, en primer lugar, el contribuyente persona física calculará sus impuestos de manera tradicional, aplicando las disposiciones fiscales vigentes, con el objeto de determinar el monto del impuesto a pagar, los cálculos podrán ser soportados por papeles de trabajo, los cuales, la autoridad utilizara como único medio de comprobación de la determinación del pago de los impuestos, pues cabe recordar que la hoja de ayuda no constituye un comprobante.

Una vez determinado el monto de las contribuciones a pagar, deberá elegirse el medio de pago, esto es, uso de tarjeta tributaria o vía Internet.

Una vez determinado el monto de las contribuciones a pagar, el contribuyente podrá presentarse ante la institución bancaria de su preferencia, conjuntamente con la tarjeta tributaria y los instructivos de pago que indican los impuestos, montos y formas de pago.

Una vez capturados los datos en el sistema, y previa lectura de la tarjeta tributaria, el contribuyente podrá pagar el monto de las contribuciones en efectivo y con cheque, capturada la información por el cajero, devolverá los instructivos sin sello, pues como se indicó, no son un comprobante, sino una instrucción al cajero, ya que la institución bancaria emitirá un comprobante sellado y autorizado, para justificar ante las autoridades fiscales, el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Adicionalmente, la institución bancaria al emitir el comprobante impreso, imprimirá un número de folio a manera de sello electrónico, dicho número será la autorización y verificación del cumplimiento de la presentación del pago de los impuestos ante la institución bancaria y la Tesorería de la Federación.

CAPÍTULO 4

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

4.1 Determinación de la base gravable y cálculo del impuesto

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 130 de la ley del ISR, la base el ISR para calcular el impuesto del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio
Menos: Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio
Igual: Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean mayores)
Menos: PTU pagada en el ejercicio
Menos: Pérdidas fiscales pendientes de aplicar
Igual: Utilidad gravable
Menos: Deducciones personales
Menos: Exclusión general
Igual: **Base del ISR**

De conformidad con el primer párrafo del artículo 130 de la Ley del ISR, para determinar la utilidad gravable se debe restar la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, la fracción II del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la citada ley para 2005, señala que la PTU pagada en el ejercicio que se disminuirá de la utilidad fiscal del contribuyente, será la generada a partir del 1 de enero del 2005, la cual se pagará en el ejercicio fiscal de 2006, por lo que será hasta este último ejercicio en donde la PTU pagada en el ejercicio se disminuirá para determinar la utilidad gravable.

En el artículo 177 de la Ley del ISR señala que para determinar la base del ISR anual se deberá restar la exclusión general, dicha exclusión deberá considerarse para la determinación de la base del ISR anual del ejercicio de 2006. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso H) de la fracción I del artículo segundo de las disposiciones de vigencia temporal de la ley del ISR para 2005, el cual establece que el impuesto del ejercicio se calculará conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 177 de dicha ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

La mecánica antes señalada entrara en vigor a partir del 1° de enero de 2006, por lo que a continuación se muestra la mecánica que se debió aplicar para el ejercicio fiscal 2005 para calcular el impuesto anual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 130 de la ley del ISR:

Determinación de la base del ISR.

	Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio
Menos	Total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio
Igual	Utilidad fiscal (cuando los ingresos son mayores a las deducciones)
Menos	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
Igual	Utilidad gravable
Menos	Deducciones personales
Igual	<u>Base del ISR</u>

Cálculo del impuesto

Una vez determinada la base gravable para la determinación del impuesto, se le debe aplicar las tarifas del artículo 177 de la LISR, en las tarifas se debe localizar la base del impuesto entre las columnas del límite inferior y el límite superior, posteriormente, se deben tomar las cantidades del renglón que corresponda y efectuar las operaciones siguientes:

Menos: Base gravable
Límite inferior
Igual: Excedente del límite inferior
Por: Por ciento para aplicarse S/ Excedente del L.I.
Igual: Impuesto marginal
Más: Cuota fija
Igual: **ISR conforme a tarifa anual**

Cálculo del subsidio acreditable

Menos: Base gravable
Límite inferior
Igual: Excedente del límite inferior
Por: Por ciento para aplicarse al excedente
Igual: Impuesto marginal
Por: Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
Igual: Subsidio sobre impuesto marginal
Más: Cuota fija del subsidio
Igual: **Subsidio acreditable**

Cálculo del impuesto a cargo o a favor

	ISR. Conforme a tarifa anual
Menos:	
	Subsidio acreditable
Igual:	
	Impuesto sobre la renta causado en el ejercicio
Menos:	
	Pagos provisionales efectuados
Igual:	
	<u>ISR a cargo o a favor</u>

4.2 Otras deducciones

Otra de las ventajas que cuenta una persona física son las deducciones personales, solo son aplicables en la declaración anual, las cuáles disminuyen la utilidad fiscal. El artículo 176 de la LISR nos menciona cuales son dichas deducciones:

Honorarios médicos y dentales, así como **gastos hospitalarios**, incluyendo en estos los estrictamente indispensables, efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente; prótesis; medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales; honorarios a enfermeras; análisis y estudios clínicos.

En ningún caso son deducibles las medicinas compradas en farmacias.

Todos los gastos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios son deducibles cuando se hayan pagado a instituciones o a personas que residan en territorio nacional y sean destinados para usted, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos o nietos, siempre que dichas personas no hubieran percibido ingresos en el año de calendario anterior en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica, elevado al año.

Primas de seguro de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus padres, abuelos, hijos o nietos.

Gastos funerarios. Por este concepto solo se puede deducir el monto pagado hasta por el equivalente a un salario mínimo general anual de una área geográfica.

Cuando se hagan gastos para cubrir funerales a futuro, para su deducibilidad se considerarán hasta el año calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Donativos no onerosos ni remunerativos (gratuitos), es decir, que no se otorguen a cambio de servicios recibidos por el donante.

Transporte escolar, de los descendientes en línea recta, cuando este sea obligatorio o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se debe separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación, contratados con los integrantes del sistema financiero, siempre que el crédito no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).

El importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. Por estos conceptos, el monto que se podrá deducir no deberá exceder de la cantidad que establece la LISR (para el 2004 \$152 000.00).

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con el requisito de permanencia para los planes de retiro.

El monto de esta deducción será como máximo de 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

4.3 Forma y fecha de pago

Los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

4.3.1 Presentación de la declaración anual por ventanilla bancaria

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1'750.000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio que corresponda, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente;

Cuando exista cantidad por pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad por pagar por alguno de ellos, las personas físicas presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro A, de la resolución, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Cuando no exista cantidad por pagar por la totalidad de los impuestos a que este afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, las personas físicas deberán acudir a las administraciones locales de asistencia al contribuyente o ante ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas, para presentar la citada forma oficial, debiendo recabar el sello de la oficina receptora. Cabe señalar que se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar, de cómo resultado cero.

Opcionalmente estas personas físicas, en lugar de presentar la declaración de pago por ventanilla bancaria, lo podrán hacer vía Internet. Asimismo, deberán generar su firma electrónica avanzada o la clave de identificación electrónica confidencial a través de la dirección electrónica del SAT, www.sat.gob.mx, para efectos de la presentación de la declaración o, en dado caso, podrán acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente a generar dicha clave, a través del desarrollo electrónico que las mismas le proporcionen.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes y los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

4.3.2 Presentación de la declaración anual vía Internet

Las personas físicas obligadas a presentar declaraciones de pagos mensuales provisionales o definitivos a través de medios electrónicos, deberán presentar, vía Internet, las declaraciones anuales correspondientes del ISR e IA, incluyendo sus complementarias, extemporáneas, y de corrección fiscal, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán obtener el programa de presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSat) en la dirección electrónica www.sat.gob.mx, o en dispositivos magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al contribuyente.
- Se capturan los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos. Tratándose del programa para la presentación de declaraciones anuales de las personas físicas 2004 (declaraSat), podrá hacerse mediante cualquiera de las opciones siguientes:

- a) Captura de datos con cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos.
- b) Captura de datos sin cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos.

Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica, y dicha dependencia enviará a las personas físicas por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, las personas físicas deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas para efectuar su pago, debiendo capturar, a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y la fecha contenidos en el acuse de recibo, efectuando el pago de los citados impuestos mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT.

Las personas físicas deberán utilizar la firma electrónica avanzada o la clave de identificación electrónica confidencial que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT, para efectos de la presentación de la declaración y las complementarias para corrección de datos.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por estas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

Los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes y los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Se considera que las personas físicas han cumplido con la obligación de presentar la declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información correspondiente en la dirección electrónica del SAT, por los impuestos a que este afecta y, en los casos en los que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago.

Las declaraciones complementarias, que presenten las personas físicas, deberán realizarse vía Internet en la dirección electrónica del SAT o, en los casos que resulte cantidad a su cargo, en la dirección electrónica correspondiente al portal de las instituciones de crédito autorizadas, en los supuestos y términos establecidos anteriormente.

Tratándose de declaraciones complementarias para corregir errores relativos al RFC; nombre, denominación o razón social; o ejercicio, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos que se encuentra contenida en la dirección electrónica del SAT, proporcionando los datos que se indican en la aplicación electrónica correspondiente. Asimismo, tratándose de declaraciones completarias para corregir los errores antes mencionados o el concepto del impuesto pagado, se deberá presentar dicha declaración en la dirección citada.

El SAT enviará a los contribuyentes acuse de recibo electrónico utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

CAPÍTULO 5

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 Momento en que se causa el IVA

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la enajenación de bienes, prestación de servicios o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe, que reciba el enajenante, el prestador de servicio o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien o, en su caso, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a las contraprestaciones.

Al respecto, es importante considerar lo siguiente:

- Cuando el precio o la contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente, por quien adquiere el bien, que constituye una garantía de pago así como del IVA correspondiente, se entenderán recibidos ambos conceptos, cuando efectivamente cobre o transmita a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando esto último sea en procuración.

- Cuando se cause IVA, el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba este último mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita el usuario obtener bienes o servicios, se considerará, que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptados por el contribuyente.
- Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a través de una operación de factoraje financiero, considerarán que recibe la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que se transmitan los documentos pendientes de cobro. No obstante lo anterior el contribuyente podrá optar por considerar que la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos indicados, se percibe hasta que se cobren dichos documentos.

5.2 Mecánica para determinar el IVA

El IVA se determinará conforme a la operación siguiente:

- IVA causado (por ventas)
 - (-) IVA retenido
 - (-) IVA acreditable (por adquisiciones de inversiones y gastos)
 - (=) IVA por pagar**
- (Art. 1º, LIVA)

5.2.1 Mecánica para determinación del IVA acreditable

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme al régimen de las personas físicas con actividades empresariales, determinarán el IVA acreditable conforme a la mecánica siguiente:

- Cuando únicamente se realicen actividades gravadas:
 - IVA trasladado del contribuyente por la adquisición de bienes, servicios e inversiones.
- (+) IVA pagado por el contribuyente en la importación de mercancías
- (=) IVA acreditable en el mes

5.3 Momento en que se puede acreditar el IVA

El acreditamiento del IVA solo procederá cuando el impuesto trasladado de los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

Cabe destacar que cuando el precio o contraprestación pactados se paguen mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando el contribuyente transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Esto obligará a los contribuyentes a llevar un estricto control administrativo de sus erogaciones, de tal forma que al último día de cada mes puedan identificar que cheques ya fueron cobrados por el proveedor, prestador de servicios o arrendador.

5.4 Obligaciones para los contribuyentes del IVA

Los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la ley de este impuesto, las siguientes;

A. Llevar contabilidad

La persona física deberá llevar la contabilidad según el CFF, su reglamento y el reglamento de la ley del IVA; asimismo, deberá efectuar de acuerdo con este último, la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas de los exentos.

Resulta contradictorio el hecho de que por un lado, conforme a las obligaciones que establece la Ley del ISR, los contribuyentes pueden optar por llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones (contabilidad simplificada) y, por otro lado, según las obligaciones que indica la Ley del IVA, tengan que llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la Ley del IVA (contabilidad formal).

B. Separar la contabilidad tratándose de comisionistas

Los comisionistas realizarán la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

C. Expedir comprobantes

Estos contribuyentes deberán expedir comprobantes que contengan lo requisitos que establece el CFF y su reglamento.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravadas con el IVA, en el mismo se indicará en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en un solo pago o en parcialidades. En caso de que la contraprestación se cubra en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida se indicará además del importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad.

D. Presentar declaraciones

El contribuyente deberá presentar declaraciones de pagos mensuales de IVA que tengan el carácter de definitivos.

En caso de que la persona física tenga varios establecimientos:

1. Por todos aquellos presentará una sola declaración de pago de IVA, en las oficinas autorizadas correspondientes en el domicilio fiscal del contribuyente;

2. Conservar en cada uno de los establecimientos, copia de las declaraciones del pago mensual de IVA, y

3. Proporcionar copia de las declaraciones de pagos mensuales de IVA, a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así se lo requieran.

E. Expedir constancias de retenciones de IVA

Los contribuyentes residentes en México deberán expedir por duplicado, las constancias de las retenciones de IVA que efectúen al momento de recibir el comprobante expedido por la operación.

F. Presentar declaración informativa de retenciones

En caso de que el contribuyente efectúe retenciones de IVA, este deberá presentar en febrero de cada año, la declaración en la que proporcione la información sobre las personas a las que hubiere retenido IVA en el ejercicio inmediato anterior.

G. Presentar aviso de retenciones de IVA

En caso de que la persona física efectúe de manera regular las retenciones de IVA, es decir, dos o más cada mes, deberá presentar aviso de tales retenciones ante las autoridades fiscales, mediante el formato oficial R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal, el aviso se presentará dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

H. Información de IVA en declaraciones del ISR

Se deberá proporcionar la información que del IVA se solicite en las declaraciones de ISR.

5.5 Devolución y acreditamiento de saldos a favor del IVA

La ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, los contribuyentes podrán acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

5.6 Contribuyentes exentos del pago de IA conforme a decreto

Cabe aclarar que se exime totalmente del pago del impuesto al activo que se cause durante el ejercicio fiscal 2005, a los contribuyentes del mismo cuyos ingresos totales para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 2005 no excedieron de \$14'700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad antes señalada.¹¹

Por lo consiguiente, si se esta tributando en el régimen intermedio en el cual uno de los requisitos es de no exceder ingresos por mas de 4'000,000.00 de pesos, por lo tanto se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo.

¹¹ Artículo octavo del DECRETO por el que se exime del pago del impuesto al activo a los contribuyentes que indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CASO PRÁCTICO

El caso práctico que se aborda en esta tesis es sobre una persona física, que por sus características tributa en el Régimen Intermedio, durante el ejercicio 2005.

El Sr. Jorge Luis Lara Estrada, con domicilio Valle del Jordán 2 valle de Aragón 1ª sección AV. Periférico y Av. Valle de Volga Nezahualcoyotl México C.P. 57100, clave de RFC LAEJ740828AJ10, CURP. LAEJ740828HDFRSR06.

Actividad: Otros servicios personales no clasificados.

Con fecha de inscripción y de inicio de operaciones 19 de octubre del 2004.

Lo que desarrolla es la venta de equipo electrónico, además de esta actividad empresarial, también realiza algunas asesorías.

Se realizaron los siguientes papeles de trabajo para la presentación de pagos mensuales y declaración anual 2005.

- Cálculo del impuesto mensual
- Cédula de Ingresos
- Cédula de Gastos
- Ejemplo de pago Provisional de Enero por transferencia
- Declaración anual

Nota: Para la declaración anual se utilizó el DeclaraSAT 2004.

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LOGE 630219 C6A

CÁLCULO DEL MES DE ENERO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	6,500.00
(-)	Deducciones Autorizadas	<u>4,718.28</u>
(=)	Base del pago provisional	1,781.72

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	1,781.72	1,781.72
(-)	Límite Inferior	<u>496.08</u>	<u>496.08</u>
(=)	Excedente del Límite Inferior	1,285.64	1,285.64
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
(=)	Impuesto marginal	128.56	128.56
(+)	Cuota Fija	<u>14.88</u>	<u>0.50</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	143.44	64.28
(+)	Cuota Fija		<u>7.44</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		71.72

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	143.44
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>71.72</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	71.72
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	<u>71.72</u>

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	6,500.00	PAGO ISR	71.72
IVA POR PAGAR	<u>975.00</u>	P DE IVA	<u>300.64</u>
	975.00		372.36
IVA ACRED. DE GTOS	<u>674.36</u>		
TOTAL	300.64		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>300.64</u>		
		ISR	71.72
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACION	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	300.64	TOTAL	71.72

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE FEBRERO DEL 2005.

DETERMINACION DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	42,350.00
(-)	Deducciones Autorizadas	<u>34,765.65</u>
(=)	Base del pago provisional	7,584.35

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	7,584.35	7,584.35
(-)	Límite Inferior	<u>992.15</u>	<u>992.15</u>
(=)	Excedente del Límite Inferior	6,592.20	6,592.20
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
(=)	Impuesto marginal	659.22	659.22
(+)	Cuota Fija	<u>29.76</u>	<u>0.50</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	688.98	329.61
(+)	Cuota Fija		<u>14.88</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		344.49

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	688.98
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>344.49</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	344.49
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	<u>71.72</u>
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	<u>272.77</u>

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	35,850.00	Pago de ISR	272.77
IVA POR PAGAR	5,377.50	Pago de IVA	<u>870.39</u>
	<u>5,377.50</u>		1,143.16
IVA ACRED. DE GTOS	<u>4,507.11</u>		
TOTAL	870.39		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>870.39</u>	ISR	272.77
		ACTUALIZACIÓN	
ACTUALIZACIÓN		RECARGOS	
RECARGOS			
TOTAL	870.39	TOTAL	<u>272.77</u>

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE MARZO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	71,550.00
(-)	Deducciones Autorizadas	62,581.51
(=)	Base del pago provisional	<u>8,968.49</u>

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	8,968.49	8,968.49
(-)	Límite Inferior	1,488.22	1,488.22
(=)	Excedente del Límite Inferior	<u>7,480.27</u>	<u>7,480.27</u>
(x)	Porcentaje aplicable al límite Inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	748.03	748.03
(+)	Cuota Fija	44.64	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	<u>792.67</u>	<u>374.01</u>
(+)	Cuota Fija		<u>22.32</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		<u>396.33</u>

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	792.67
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>396.33</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	396.33
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	344.49
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	<u>51.84</u>

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	29,200.00	Pago de ISR	51.84
IVA POR PAGAR	4,380.00	Pago de Iva	<u>219.38</u>
	4,380.00		271.22
IVA ACRED. DE GTOS	<u>4,160.62</u>		
TOTAL	219.38		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>219.38</u>		
		ISR	51.84
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	219.38	TOTAL	51.84

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE ABRIL DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	84,950.00
(-)	Deducciones Autorizadas	74,075.32
(=)	Base del pago provisional	10,874.68

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	10,874.68	10,874.68
(-)	Límite Inferior	1,984.29	1,984.29
(=)	Excedente del Límite Inferior	8,890.39	8,890.39
(x)	Porcentaje aplicable al límite Inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	889.04	889.04
(+)	Cuota Fija	59.52	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	948.56	444.52
(+)	Cuota Fija		29.76
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		474.28

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	948.56
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	474.28
(=)	Impuesto después de subsidio	474.28
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	396.33
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	77.95

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	13,400.00	PAGO ISR 1	77.95
IVA POR PAGAR	2,010.00	PAGO DE IVA	285.93
	2,010.00		363.87
IVA ACRED. DE GTOS	1,724.07		
TOTAL	285.93		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	285.93	ISR	77.95
		ACTUALIZACIÓN	
ACTUALIZACIÓN		RECARGOS	
RECARGOS			
TOTAL	285.93	TOTAL	77.95

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE MAYO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	118,250.00
(-)	Deducciones Autorizadas	99,874.72
(=)	Base del pago provisional	18,375.28

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	18,375.28	18,375.28
(-)	Límite Inferior	2,480.36	2,480.36
(=)	Excedente del Límite Inferior	15,894.92	15,894.92
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	1,589.49	1,589.49
(+)	Cuota Fija	74.40	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	1,663.89	794.75
(+)	Cuota Fija		37.20
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		831.95

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	1,663.89
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	831.95
(=)	Impuesto después de subsidio	831.95
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	474.28
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	357.67

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	33,300.00	PAGO ISR	357.67
IVA POR PAGAR	4,995.00	Pago de IVA	1,125.09
	4,995.00		1,482.76
IVA ACRED. DE GTOS	3,869.91		
TOTAL	1,125.09		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	1,125.09	ISR	357.67
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	1,125.09	TOTAL	357.67

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE JUNIO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	160,763.04
(-)	Deducciones Autorizadas	<u>139,612.56</u>
(=)	Base del pago provisional	21,150.48

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	21,150.48	21,150.48
(-)	Límite Inferior	<u>2,635.15</u>	<u>2,635.15</u>
(=)	Excedente del Límite Inferior	18,515.33	<u>18,515.33</u>
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
(=)	Impuesto marginal	1,851.53	1,851.53
(+)	Cuota Fija	<u>79.02</u>	<u>0.50</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	1,930.55	<u>925.77</u>
(+)	Cuota Fija		<u>39.54</u>
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		<u>965.31</u>

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	1,930.55
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>965.31</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	965.25
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	831.95
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	<u>133.30</u>

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	42,513.04	PAGO ISR 1	133.30
IVA POR PAGAR	<u>6,376.96</u>	PAGO DE IVA	<u>416.28</u>
	6,376.96		549.58
IVA ACRED. DE GTOS	<u>5,960.68</u>		
TOTAL	416.28		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>416.28</u>		
		ISR	133.30
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	416.28	TOTAL	133.30

JORGE LUIS LARA ESTRADA
 RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE JULIO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	185,363.04
(-)	Deducciones Autorizadas	162,792.31
(=)	Base del pago provisional	22,570.73

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	22,570.73	22,570.73
(-)	Límite Inferior	3,074.34	3,074.34
(=)	Excedente del Límite Inferior	19,496.39	19,496.39
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	1,949.64	1,949.64
(+)	Cuota Fija	92.19	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	2,041.83	974.82
(+)	Cuota Fija		46.13
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		1,020.95

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	2,041.83
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	1,020.95
(=)	Impuesto después de subsidio	1,020.88
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	965.25
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	55.63

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	24,600.00	Pago delISR	55.63
IVA POR PAGAR	3,690.00	Pago de IVA	213.04
	3,690.00		268.67
IVA ACRED. DE GTOS	3,476.96		
TOTAL	213.04		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	213.04		
		ISR	55.63
ACTUALIZACION		ACTUALIZACION	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	213.04	TOTAL	55.63

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE AGOSTO DEL 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	215,663.04
(-)	Deducciones Autorizadas	190,659.29
(=)	Base del pago provisional	25,003.75

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	25,003.75	25,003.75
(-)	Límite Inferior	3,513.53	3,513.53
(=)	Excedente del Límite Inferior	21,490.22	21,490.22
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	2,149.02	2,149.02
(+)	Cuota Fija	105.36	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	2,254.38	1,074.51
(+)	Cuota Fija		52.72
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		1,127.23

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	2,254.38
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	1,127.23
(=)	Impuesto después de subsidio	1,127.15
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	1,020.88
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	106.27

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	30,300.00	PAGO ISR	106.27
IVA POR PAGAR	4,545.00	Pago de IVA	364.95
	4,545.00		471.22
IVA ACRED. DE GTOS	4,180.05		
TOTAL	364.95		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	364.95		
		ISR	106.27
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	364.95	TOTAL	106.27

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE SEPTIEMBRE 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	229,163.04
(-)	Deducciones Autorizadas	201,112.60
(=)	Base del pago provisional	28,050.44

Caálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	28,050.44	28,050.44
(-)	Límite Inferior	3,952.72	3,952.72
(=)	Excedente del Límite Inferior	24,097.72	24,097.72
(x)	Porcentaje aplicable al límite Inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	2,409.77	2,409.77
(+)	Cuota Fija	118.53	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	2,528.30	1,204.89
(+)	Cuota Fija		59.31
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		1,264.20

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	2,528.30
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	1,264.20
(=)	Impuesto después de subsidio	1,264.11
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	1,127.15
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	136.96

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	13,500.00	PAGO ISR	136.96
IVA POR PAGAR	2,025.00	Pago de IVA	457.00
	2,025.00		593.96
IVA ACRED. DE GTOS	1,568.00		
TOTAL	457.00		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	457.00		
		ISR	136.96
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	457.00	TOTAL	136.96

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE OCTUBRE 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	271,863.04
(-)	Deducciones Autorizadas	<u>243,420.42</u>
(=)	Base del pago provisional	28,442.62

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	28,442.62	28,442.62
(-)	Límite Inferior	<u>4,391.91</u>	<u>4,391.91</u>
(=)	Excedente del Límite Inferior	24,050.71	24,050.71
(x)	Porcentaje aplicable al límite inferior	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
(=)	Impuesto marginal	2,405.07	2,405.07
(+)	Cuota Fija	131.70	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	<u>2,536.77</u>	<u>1,202.54</u>
(+)	Cuota Fija		65.90
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		<u>1,268.44</u>

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	2,536.77
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>1,268.44</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	1,268.34
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	<u>1,264.11</u>
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	4.23

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	42,700.00	PAGO ISR	4.23
IVA POR PAGAR	<u>6,405.00</u>	Pago de IVA	<u>58.83</u>
	6,405.00		63.06
IVA ACRED. DE GTOS	<u>6,346.17</u>		
TOTAL	58.83		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>58.83</u>		
		ISR	4.23
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	58.83	TOTAL	4.23

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE NOVIEMBRE 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	305,963.04
(-)	Deducciones Autorizadas	271,780.72
(=)	Base del pago provisional	<u>34,182.32</u>

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	34,182.32	34,182.32
(-)	Límite Inferior	4,831.10	4,831.10
(=)	Excedente del Límite Inferior	<u>29,351.22</u>	<u>29,351.22</u>
(x)	Porcentaje aplicable al límite Inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	2,935.12	2,935.12
(+)	Cuota Fija	144.87	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	<u>3,079.99</u>	<u>1,467.56</u>
(+)	Cuota Fija		72.49
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		<u>1,540.05</u>

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	3,079.99
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	<u>1,540.05</u>
(=)	Impuesto después de subsidio	1,539.94
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	1,268.34
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	<u>271.61</u>

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	34,100.00	PAGO ISR	271.61
IVA POR PAGAR	5,115.00	Pago de IVA	860.96
	5,115.00		<u>1,132.56</u>
IVA ACRED. DE GTOS	4,254.05		
TOTAL	860.96		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	<u>860.96</u>	ISR	271.61
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	860.96	TOTAL	<u>271.61</u>

JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC: LAEJ 740828 AJ0

CÁLCULO DEL MES DE DICIEMBRE 2005.

DETERMINACIÓN DE LA BASE

	Ingresos Acumulables	368,663.04
(-)	Deducciones Autorizadas	327,983.02
(=)	Base del pago provisional	40,680.02

Cálculo del Impuesto Art 113 ISR

Determinación del subsidio

	Base del Pago Provisional	40,680.02	40,680.02
(-)	Limite Inferior	5,270.29	5,270.29
(=)	Excedente del Limite Inferior	35,409.73	35,409.73
(x)	Porcentaje aplicable al limite inferior	0.10	0.10
(=)	Impuesto marginal	3,540.97	3,540.97
(+)	Cuota Fija	158.04	0.50
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 113	3,699.01	1,770.49
(+)	Cuota Fija		79.08
(=)	Impuesto de acuerdo Art. 114		1,849.57

Determinación del pago provisional por mes

	Impuesto de acuerdo al Art 113 del ISR	3,699.01
(-)	Subsidio de acuerdo al Art. 114 del ISR	1,849.57
(=)	Impuesto después de subsidio	1,849.45
(-)	Pagos Provisionales Efectuados	1,539.94
(-)	Retenciones de ISR efectuados por personas morales	
(=)	Impuesto a cargo correspondiente al mes	309.51

CÁLCULO DE IVA

INGRESOS GRAVADOS	62,700.00	PAGO ISR	309.51
IVA POR PAGAR	9,405.00	PAGO DE IVA	974.66
	9,405.00		1,284.16
IVA ACRED. DE GTOS	8,430.35		
TOTAL	974.66		
IVA A FAVOR EJER ANT.			
IVA RETENIDO			
IVA POR PAGAR	974.66		
		ISR	309.51
ACTUALIZACIÓN		ACTUALIZACIÓN	
RECARGOS		RECARGOS	
TOTAL	974.66	TOTAL	309.51

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 INGRESOS DE ENERO FEBRERO MARZO ABRIL 2005

FECHA	FACT	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
11/01/2005	1	COPISA	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
25/01/2005	2	MICROBIOLOGÍA	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
TOTAL ENERO			\$ 6,500.00	\$ 975.00	\$ 7,475.00
04/02/2005	3	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
11/02/2005	4	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
18/02/2005	5	LUBRICANTES Y FILTROS SA DE CV	\$ 18,000.00	\$ 2,700.00	\$ 20,700.00
25/02/2005	6	LUBRICANTES Y FILTROS SA DE CV	\$ 13,250.00	\$ 1,987.50	\$ 15,237.50
TOTAL FEBRERO			\$ 35,850.00	\$ 5,377.50	\$ 41,227.50
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 42,350.00</u>		
04/03/2005	32	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
11/03/2005	33	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
18/03/2005	34	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
25/03/2005	35	MICROBIOLOGIA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
30/03/2005	36	EMILIA LÓPEZ	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00	\$ 23,000.00
TOTAL MARZO			\$ 29,200.00	\$ 4,380.00	\$ 33,580.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 71,550.00</u>		
08/04/2005	20	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
15/04/2005	21	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
22/04/2005	22	COPISA	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00
29/04/2005	23	MICROBIOLOGÍA	\$ 8,000.00	\$ 1,200.00	\$ 9,200.00
TOTAL ABRIL			\$ 13,400.00	\$ 2,010.00	\$ 15,410.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 84,950.00</u>		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 INGRESOS DE MAYO JUNIO JULIO AGOSTO 2005

FECHA	FACT	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
06/05/2005	24	EMILIA LÓPEZ	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 11,500.00
13/05/2005	25	MICROBIOLOGÍA	\$ 3,800.00	\$ 570.00	\$ 4,370.00
20/05/2005	27	FUNDACIÓN CULTURA	\$ 8,000.00	\$ 1,200.00	\$ 9,200.00
27/05/2005	26	EMILIA LÓPEZ	\$ 11,500.00	\$ 1,725.00	\$ 13,225.00
TOTAL MAYO			\$ 33,300.00	\$ 4,995.00	\$ 38,295.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 118,250.00</u>		
03/06/2005	27	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
10/06/2005	28	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
17/06/2005	29	MICROBIOLOGÍA	\$ 913.04	\$ 136.96	\$ 1,050.00
24/06/2005	30	EMILIA LÓPEZ	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00	\$ 23,000.00
29/06/2005	31	EMILIA LÓPEZ	\$ 17,000.00	\$ 2,550.00	\$ 19,550.00
TOTAL JUNIO			\$ 42,513.04	\$ 6,376.96	\$ 48,890.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 160,763.04</u>		
08/07/2005	32	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
15/07/2005	33	COPISA	\$ 600.00	\$ 90.00	\$ 690.00
22/07/2005	34	EMILIA LÓPEZ	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00	\$ 23,000.00
TOTAL JULIO			\$ 24,600.00	\$ 3,690.00	\$ 28,290.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 185,363.04</u>		
05/08/2005	35	COPISA	\$ 800.00	\$ 120.00	\$ 920.00
12/08/2005	36	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,500.00	\$ 675.00	\$ 5,175.00
19/08/2005	37	COPISA	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00
26/08/2005	38	MICROBIOLOGÍA	\$ 9,000.00	\$ 1,350.00	\$ 10,350.00
30/08/2005	39	EMILIA LÓPEZ	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
TOTAL AGOSTO			\$ 30,300.00	\$ 4,545.00	\$ 34,845.00
INGRESOS ACUMULADOS			<u>\$ 215,683.04</u>		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 INGRESOS DE SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2005

FECHA	FACT	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
02/09/2005	40	MICROBIOLOGÍA	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
09/09/2005	41	COPISA	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 3,450.00
16/09/2005	42	COPISA	\$ 1,000.00	\$	\$ 1,150.00
23/09/2005	43	MICROBIOLOGÍA	\$ 4,500.00	\$ 675.00	\$ 5,175.00
TOTAL SEPTIEMBRE			\$ 13,500.00	\$ 2,025.00	\$ 15,525.00
INGRESOS ACUMULADOS			\$ 229,163.04		
07/10/2005	44	EMILIA LÓPEZ	\$ 7,500.00	\$ 1,125.00	\$ 8,625.00
14/10/2005	45	MICROBIOLOGÍA	\$ 3,000.00	\$ 450.00	\$ 3,450.00
21/10/2005	27	FUNDACIÓN CULTURA	\$ 7,200.00	\$ 1,080.00	\$ 8,280.00
28/10/2005	46	EMILIA LÓPEZ	\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$ 28,750.00
TOTAL OCTUBRE			\$ 42,700.00	\$ 6,405.00	\$ 49,105.00
INGRESOS ACUMULADOS			\$ 271,863.04		
04/11/2005	47	MICROBIOLOGÍA	\$ 5,100.00	\$ 765.00	\$ 5,865.00
11/11/2005	48	COPISA	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00
18/11/2005	49	MICROBIOLOGÍA	\$ 1,000.00	\$ 150.00	\$ 1,150.00
25/11/2005	50	EMILIA LÓPEZ	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
29/11/2005	51	EMILIA LÓPEZ	\$ 12,000.00	\$ 1,800.00	\$ 13,800.00
TOTAL NOVIEMBRE			\$ 34,100.00	\$ 5,115.00	\$ 39,215.00
INGRESOS ACUMULADOS			\$ 305,963.04		
02/12/2005	52	MICROBIOLOGÍA	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 11,500.00
09/12/2005	53	COPISA	\$ 1,200.00	\$ 180.00	\$ 1,380.00
16/12/2005	54	MICROBIOLOGÍA	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
23/12/2005	55	EMILIA LÓPEZ	\$ 13,500.00	\$ 2,025.00	\$ 15,525.00
29/12/2005	56	EMILIA LÓPEZ	\$ 36,000.00	\$ 5,400.00	\$ 41,400.00
TOTAL DICIEMBRE			\$ 62,700.00	\$ 9,405.00	\$ 72,105.00
INGRESOS ACUMULADOS			\$ 368,663.04		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS DE ENERO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
11-Ene-05	AUTOMOTRIZ CASTRO Y LEPE	6736	\$ 113.05	\$ 16.96	\$ 130.01
10-Ene-05	SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA	229110	\$ 118.26	\$ 17.74	\$ 136.00
27-Ene-05	BODEGA AURRERÁ	7835	\$ 310.54	\$ 35.78	\$ 346.32
23-Ene-05	BODEGA AURRERÁ	7671	\$ 239.81	\$ 13.39	\$ 253.20
15-Ene-05	SUPER SERVICIO DLT SA DE CV	62475	\$ 441.30	\$ 66.20	\$ 507.50
13-Ene-05	OFFICE DEPOT DE MÉXICO	58973	\$ 121.13	\$ 18.17	\$ 139.30
15-Ene-05	CASSETAS		\$ 40.86	\$ 6.13	\$ 46.99
	GASOLINA		\$ 3,333.33	\$ 500.00	\$ 3,833.33
TOTAL ENERO			\$ 4,718.26	\$ 674.36	\$ 5,392.64

RFC LAEJ740828AJD
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CEDULA DE GASTOS FEBRERO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
10-Feb-05	ENERGÍA RED DE SERVICIOS, SA DE CV	128982	\$ 95.65	\$ 14.35	\$ 110.00
06-Feb-05	SUPER SERVICIO DLT, SA DE CV	64262	\$ 182.60	\$ 27.39	\$ 209.99
15-Feb-05	AUDIO E INSTALACIONES PROFESIONALES	10005	\$ 8,488.90	\$ 1,273.34	\$ 9,762.24
24-Feb-04	NUEVA WALMART SA DE CV	8859	\$ 75.06	\$ 11.26	\$ 86.32
24-Feb-05	SERVICIO AUTOPISTA PACHUCA SA DE CV	236057	\$ 282.61	\$ 42.39	\$ 325.00
12-Feb-05	SUPER SERVICIO DLT, SA DE CV	64637	\$ 69.56	\$ 10.43	\$ 79.99
04-Feb-05	NUEVA WALMART SA DE CV	8138	\$ 197.79	\$ 29.67	\$ 227.46
19-Feb-05	OPERADORA VIPS, SA D ECV	24168	\$ 123.91	\$ 18.59	\$ 142.50
25-Feb-05	CASSETAS		\$ 31.29	\$ 4.69	\$ 35.98
	GASTOS A COMPROBAR		\$ 20,500.00	\$ 3,075.00	\$ 23,575.00
TOTAL DE FEBRERO			\$ 30,047.37	\$ 4,507.11	\$ 34,554.48
TOTAL ACUMULADO			\$ 34,765.65		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS MARZO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-Mar-05	BODEGA AURRERÁ	9875	\$ 160.72	\$ 24.11	\$ 184.83
21-Mar-05	WALMART SUPERCENTER	168074	\$ 242.39	\$ 36.36	\$ 278.75
19-Mar-05	FARMACIA SAN PEDRO	17200	\$ 86.87	\$ 13.03	\$ 99.90
19-Mar-05	SUPER SERVICIO DLT SA DE CV	67461	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
05-Mar-05	AUTOPARTES CHARLY	7785	\$ 73.54	\$ 11.03	\$ 84.57
16-Mar-05	SERVICIO GUADALUPE VICTORIA SA DE CV	40274	\$ 86.96	\$ 13.04	\$ 100.00
06-Mar-05	WALMART SUPERCENTER	164755	\$ 78.40	\$ -	\$ 78.40
01-Mar-05	SERVICIO ZONA NORTE SA DE CV	5569	\$ 449.57	\$ 67.44	\$ 517.01
03-Mar-05	BODEGA AURRERÁ	9108	\$ 445.64	\$ 66.85	\$ 512.49
27-Mar-05	BODEGA AURRERÁ	62312	\$ 736.83	\$ 110.52	\$ 847.35
13-Mar-05	BODEGA AURRERÁ	9506	\$ 75.49	\$ 11.32	\$ 86.81
04-Mar-05	BODEGA AURRERÁ	9147	\$ 298.26	\$ 44.74	\$ 343.00
05-Mar-05	OFFICE DEPOT SA DE CV	20771	\$ 147.96	\$ 22.19	\$ 170.15
16-Mar-05	YB OPERADORA, S DE RL DE CV	67	\$ 65.22	\$ 9.78	\$ 75.00
16-Mar-05	OFFICE DEPOT SA DE CV	21398	\$ 433.91	\$ 65.09	\$ 499.00
27-Mar-05	FIESTA IN	59800	\$ 7,060.01	\$ 1,059.00	\$ 8,119.01
27-Mar-05	OPERADORA FARALLON SA DE CV	26612	\$ 201.00	\$ 30.15	\$ 231.15
24-Mar-05	RESTAURANTEBAR BETO GODOY	29698	\$ 841.74	\$ 126.26	\$ 968.00
24-Mar-05	CONSORCIO GASOLINERO DAROEL SA DE CV	13162	\$ 165.27	\$ 24.79	\$ 190.06
25-Mar-05	ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES SANTA LUCÍA SA DE C	37190	\$ 626.09	\$ 93.91	\$ 720.00
31-Mar-05	CASSETAS		\$ 409.56	\$ 61.43	\$ 470.99
	IMPULSORA DE SERVICIOS Y TURISMO SA DE CV	398676	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
TOTAL MARZO			\$ 27,815.86	\$ 4,160.62	\$ 31,976.48
TOTAL ACUMULADO			\$ 62,581.51		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS ABRIL 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
26-Abr-05	FARMACIA SAN PEDRO	17591	\$ 225.66	\$ 33.85	\$ 259.51
04-Abr-05	CADENA COMERCIAL OXXO	900	\$ 173.91	\$ 26.09	\$ 200.00
29-Mar-05	APLICACIONES COMPUTARIZADAS Y ELECTRÓNICAS SA DE C	11366	\$ 117.39	\$ 17.61	\$ 135.00
19-Abr-05	BODEGA AURRERÁ	10930	\$ 219.48	\$ 32.92	\$ 252.40
24-Abr-05	BODEGA AURRERÁ	11163	\$ 102.37	\$ 15.36	\$ 117.73
24-Abr-05	BURGER KING	4607	\$ 226.96	\$ 34.04	\$ 261.00
23-Abr-05	WAL-MART	265137	\$ 395.63	\$ 59.34	\$ 454.97
24-Abr-05	CLASTO SA DE CV	1692	\$ 391.30	\$ 58.70	\$ 450.00
14-Abr-05	BODEGA AURRERÁ	10762	\$ 88.81	\$ 13.32	\$ 102.13
17-Abr-05	BURGER KING	53	\$ 103.48	\$ 15.52	\$ 119.00
20-Abr-05	CLASTO SA DE CV	1348	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
01-Abr-05	GASOLINERA SUPER GAS	117569	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
01-Abr-05	RESTAURANTE VIPS	11408	\$ 157.39	\$ 23.61	\$ 181.00
17-Abr-05	OFFICE DEPOT	7393	\$ 143.65	\$ 21.55	\$ 165.20
29-Mar-05	CLASTO SA DE CV	141	\$ 147.82	\$ 22.17	\$ 169.99
16-Abr-05	SAMBORNS	1485	\$ 166.09	\$ 24.91	\$ 191.00
	CASSETAS		\$ 73.01	\$ 10.95	\$ 83.96
28-Abr-05	IMPULSORA DE SERVICIOS Y TURISMO SA DE CV	395430	\$ 8,500.00	\$ 1,275.00	\$ 9,775.00
TOTAL ABRIL			\$ 11,493.81	\$ 1,724.07	\$ 13,217.88
TOTAL ACUMULADO			\$ 74,075.32		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS MAYO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-May-05	TEL-CEL SA DE CV	44860901	\$ 644.33	\$ 96.65	\$ 740.98
01-May-05	NUEVA WALMART SA DE CV	36334	\$ 2,291.35	\$ 343.70	\$ 2,635.05
28-May-05	AUTOMUNDO SA DE CV	103575	\$ 69.63	\$ 10.44	\$ 80.07
31-May-05	AUTOMUNDO SA DE CV	103602	\$ 576.00	\$ 86.40	\$ 662.40
31-May-05	GIGANTE SA DE CV	143684	\$ 818.55	\$ 122.78	\$ 941.33
31-May-05	CLASTO SA DE CV	2159	\$ 323.48	\$ 48.52	\$ 372.00
29-May-05	CLASTO SA DE CV	2674	\$ 366.95	\$ 55.04	\$ 421.99
29-May-05	BURGER KING SA DE CV	4712	\$ 113.04	\$ 16.96	\$ 130.00
15-May-05	CENTRO MUEBLERO SA DE CV	44264	\$ 4,856.52	\$ 728.48	\$ 5,585.00
11-May-05	GIGANTE SA DE CV	150063	\$ 297.00	\$ 44.55	\$ 341.55
25-May-05	NUEVA WALMART SA DE CV	65529	\$ 1,575.00	\$ 236.25	\$ 1,811.25
25-May-05	NUEVA WALMART SA DE CV	12514	\$ 1,867.55	\$ 280.13	\$ 2,147.68
31-May-05	IMPULSORA DE SERVICIOS TURISMO SA DE CV	405018	\$ 12,000.00	\$ 1,800.00	\$ 13,800.00
TOTAL MAYO			\$ 25,799.40	\$ 3,869.91	\$ 29,669.31
<u>TOTAL ACUMULADO</u>			<u>\$ 99,874.72</u>		

RFC LAEJ74082BAJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS JUNIO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-Jun-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131356	\$ 257.25	\$ 38.59	\$ 295.84
25-Jun-05	VEHICULOS DE TLALNEPANTLA SA DE CV	126912	\$ 721.74	\$ 108.26	\$ 830.00
26-Jun-05	CLASTO SA DE CV	3831	\$ 260.86	\$ 39.13	\$ 299.99
26-Jun-05	NUEVA WALMART SA DE CV	70269	\$ 201.63	\$ 30.24	\$ 231.87
11-Jun-05	URUGUAY 28 SA DE CV	6997	\$ 167.82	\$ 25.17	\$ 192.99
11-Jun-05	OPERADORA VIPS SA DE CV	40835	\$ 264.34	\$ 39.65	\$ 303.99
09-Jun-05	GIGANTE SA DE CV	66102	\$ 533.50	\$ 80.03	\$ 613.53
19-Jun-05	NUEVA WALMART SA DE CV	40426	\$ 898.52	\$ 134.78	\$ 1,033.30
02-Jun-05	CLASTO SA DE CV	1735	\$ 86.95	\$ 13.04	\$ 99.99
15-Jun-05	GIGANTE SA DE CV	545.92	\$ 263.52	\$ 39.53	\$ 303.05
17-Jun-05	GIGANTE SA DE CV	66523	\$ 111.20	\$ 16.68	\$ 131.56
29-Jun-05	NUEVA WALMART SA DE CV	12747	\$ 135.72	\$ 20.36	\$ 232.24
01-Jun-05	CASA SOTO SA DE CV	4572	\$ 643.48	\$ 96.52	\$ 740.00
16-Jun-05	ALINEACIONES ECONOMICAS SA DE CV	11566	\$ 321.74	\$ 48.26	\$ 370.00
30-Jun-05	SERVICIO DEL CANTABRICO SA DE CV	224767	\$ 139.13	\$ 20.87	\$ 160.00
23-Jun-05	CLASTO SA DE CV	3691	\$ 621.73	\$ 93.26	\$ 714.99
21-Jun-05	NUEVA WALMART SA DE CV	12358	\$ 203.71	\$ 30.56	\$ 234.27
21-Jun-05	IMPULSORA DE TURISMO SA DE CV		\$ 33,905.00	\$ 5,085.75	\$ 38,990.75
TOTAL JUNIO			\$ 39,737.84	\$ 5,960.68	\$ 45,778.36
<u>TOTAL ACUMULADO</u>			<u>\$ 139,612.56</u>		

RFC LAEJ740828AJD
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS JULIO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL				
16-Jul-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131582	\$	203.07	\$	233.53			
24-Jul-05	WEST ALIMENTOS SA DE CV	497	\$	133.91	\$	154.00			
23-Jul-05	STEREN SA DE CV	44394	\$	265.00	\$	304.75			
19-Jul-05	BURGER KING MEXICANA SA DE CV	4645	\$	95.65	\$	110.00			
06-Jul-05	NUEVA WALMART SA DE CV	13122	\$	159.75	\$	183.71			
07-Jul-05	NUEVA WALMART SA DE CV	13073	\$	156.52	\$	180.00			
07-Jul-05	NUEVA WALMART SA DE CV	68481	\$	111.30	\$	128.00			
16-Jul-05	CLASTO SA DE CV	3211	\$	404.34	\$	464.99			
03-Jul-05	CASA SOTO SA DE CV	4586	\$	1,234.78	\$	1,420.00			
24-Jul-05	NUEVA WALMART SA DE CV	72046	\$	664.65	\$	764.35			
19-Jul-05	ENERGIA RED DE SERVICIO SA DE CV	135189	\$	117.39	\$	135.00			
30-Jun-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131428	\$	123.25	\$	141.74			
24-Jul-05	COMERCIAL MEXICANA	53539	\$	324.38	\$	373.04			
31-Jul-05	CASSETAS		\$	104.30	\$	119.95			
22-Jul-05	MARGARITA MARTINEZ ZAMUDIO	3213	\$	117.39	\$	135.00			
24-Jul-05	MARIA TERESA SIU ENRIQUEZ	15210	\$	234.78	\$	270.00			
27-Jul-05	BRAVO COMBUSTIBLES Y LUB. SA DE CV	132115	\$	260.87	\$	300.00			
27-Jul-05	GASOLINERA EL TREBOL SA DE CV	194295	\$	434.78	\$	500.00			
22-Jul-05	GASOLINERA EL TREBOL SA DE CV	193721	\$	347.83	\$	400.00			
21-Jul-05	VALHER COMPUTER	211	\$	217.39	\$	250.00			
07-Jul-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131504	\$	500.00	\$	575.00			
02-Jul-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131447	\$	53.92	\$	62.01			
23-Jul-05	TELCEL SA DE CV	46115210	\$	414.50	\$	476.68			
23-Jul-05	IMPULSORA DE TURISMO SA DE CV	1254875	\$	16,500.00	\$	18,975.00			
TOTAL JULIO				\$	23,179.75	\$	3,476.96	\$	26,656.71
TOTAL ACUMULADO				\$	162,792.31				

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS AGOSTO 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-Ago-05	23-Ago-05 BODEGA AURRERÁ	1201	\$ 200.00	\$ 30.00	\$ 230.00
21-Ago-05	21-Ago-05 WALMART SUPERCENTER	16075	\$ 242.39	\$ 36.36	\$ 278.75
19-Ago-05	19-Ago-05 FARMACIA SAN PEDRO	17560	\$ 88.90	\$ 13.34	\$ 102.24
19-Ago-05	19-Ago-05 SUPER SERVICIO DLT SA DE CV	674785	\$ 140.43	\$ 21.06	\$ 161.49
05-Ago-05	05-Ago-05 AUTOPARTES CHARLY	7858	\$ 78.60	\$ 11.79	\$ 90.39
16-Ago-05	16-Ago-05 SERVICIO GUADALUPE VICTORIA SA DE CV	41279	\$ 98.00	\$ 14.70	\$ 112.70
06-Ago-05	06-Ago-05 WALMART SUPERCENTER	164755	\$ 78.40	\$ 11.76	\$ 90.16
01-Ago-05	01-Ago-05 SERVICIO ZONA NORTE SA DE CV	5571	\$ 449.57	\$ 67.44	\$ 517.01
03-Ago-05	03-Ago-05 BODEGA AURRERÁ	9102	\$ 450.00	\$ 67.50	\$ 517.50
27-Ago-05	27-Ago-05 BODEGA AURRERÁ	62362	\$ 726.10	\$ 108.92	\$ 835.02
13-Ago-05	13-Ago-05 BODEGA AURRERÁ	9850	\$ 75.49	\$ 11.32	\$ 86.81
14-Ago-05	14-Ago-05 BODEGA AURRERÁ	9500	\$ 298.26	\$ 44.74	\$ 343.00
05-Ago-05	05-Ago-05 OFFICE DEPOT SA DE CV	20775	\$ 147.96	\$ 22.19	\$ 170.15
16-Ago-05	16-Ago-05 YB OPERADORA, S DE RL DE CV	150	\$ 65.22	\$ 9.78	\$ 75.00
16-Ago-05	16-Ago-05 OFFICE DEPOT SA DE CV	22911	\$ 433.91	\$ 65.09	\$ 499.00
27-Ago-05	27-Ago-05 FIESTA IN	581780	\$ 7,060.01	\$ 1,059.00	\$ 8,119.01
27-Ago-05	27-Ago-05 OPERADORA FARALLON SA DE CV	26700	\$ 222.00	\$ 33.30	\$ 255.30
24-Ago-05	24-Ago-05 RESTAURANTEBAR BETO GODOY	29898	\$ 841.74	\$ 126.26	\$ 968.00
24-Ago-05	24-Ago-05 CONSORCIO GASOLINERO DAROEL SA DE CV	13170	\$ 175.00	\$ 26.25	\$ 201.25
25-Ago-05	25-Ago-05 ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES SANTA	37199	\$ 545.00	\$ 81.75	\$ 626.75
31-Ago-05	31-Ago-05 CASETAS		\$ 450.00	\$ 67.50	\$ 517.50
31-Ago-05	31-Ago-05 IMPULSORA DE SERVICIOS Y TURISMO SA DE I	398680	\$ 15,000.00	\$ 2,250.00	\$ 17,250.00
TOTAL AGOSTO			\$ 27,866.98	\$ 4,180.05	\$ 32,047.03
TOTAL ACUMULADO			\$ 190,659.29		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS SEPTIEMBRE 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
26-Sep-05	FARMACIA SAN PEDRO	17601	\$ 225.66	\$ 33.85	\$ 259.51
04-Sep-05	CADENA COMERCIAL OXXO	950	\$ 160.00	\$ 24.00	\$ 184.00
29-Sep-05	APLICACIONES COMPUTARIZADAS Y ELECTRONICAS SA DE C	11370	\$ 120.00	\$ 18.00	\$ 138.00
19-Sep-05	BODEGA AURRERÁ	10934	\$ 215.00	\$ 32.25	\$ 247.25
24-Sep-05	BODEGA AURRERÁ	11165	\$ 125.15	\$ 18.77	\$ 143.92
24-Sep-05	BURGER KING	4705	\$ 226.96	\$ 34.04	\$ 261.00
23-Sep-05	WAL-MART	265145	\$ 395.63	\$ 59.34	\$ 454.97
23-Sep-05	CLASTO SA DE CV	1792	\$ 391.30	\$ 58.70	\$ 450.00
14-Sep-05	BODEGA AURRERÁ	10780	\$ 88.81	\$ 13.32	\$ 102.13
17-Sep-05	BURGER KING	60	\$ 103.48	\$ 15.52	\$ 119.00
20-Sep-05	CLASTO SA DE CV	1360	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
01-Sep-05	GASOLINERA SUPER GAS	117600	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
01-Sep-05	RESTAURANTE VIPS	11450	\$ 135.55	\$ 20.33	\$ 155.88
17-Sep-05	OFFICE DEPOT	7595	\$ 125.65	\$ 18.85	\$ 144.50
29-Sep-05	CLASTO SA DE CV	150	\$ 157.39	\$ 23.61	\$ 181.00
16-Sep-05	SAMBORN	185	\$ 147.82	\$ 22.17	\$ 169.99
16-Sep-05	CASSETAS		\$ 74.05	\$ 11.11	\$ 85.16
28-Sep-05	IMPULSORA DE SERVICIOS Y TURISMO SA DE CV	395530	\$ 7,500.00	\$ 1,125.00	\$ 8,625.00
TOTAL SEPTIEMBRE			\$ 10,453.31	\$ 1,568.00	\$ 12,021.31
TOTAL ACUMULADO			\$ 201,112.60		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS OCTUBRE 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-Oct-05	TEL-CEL SA DE CV	4488755	\$ 2,000.00	\$ 300.00	\$ 2,300.00
01-Oct-05	NUEVA WALMART SA DE CV	225512	\$ 5,000.00	\$ 750.00	\$ 5,750.00
28-Oct-05	AUTOMUNDO SA DE CV	5454154	\$ 4,000.00	\$ 600.00	\$ 4,600.00
31-Oct-05	AUTOMUNDO SA DE CV	541545	\$ 1,500.00	\$ 225.00	\$ 1,725.00
31-Oct-05	GIGANTE SA DE CV	515141	\$ 1,650.30	\$ 247.55	\$ 1,897.85
31-Oct-05	CLASTO SA DE CV	5121	\$ 633.55	\$ 95.03	\$ 728.58
29-Oct-05	CLASTO SA DE CV	14545	\$ 750.50	\$ 112.58	\$ 863.08
29-Oct-05	BURGER KING SA DE CV	4545	\$ 115.60	\$ 17.34	\$ 132.94
15-Oct-05	CENTRO MUEBLERO SA DE CV	12512	\$ 4,856.52	\$ 728.48	\$ 5,585.00
11-Oct-05	GIGANTE SA DE CV	2121212	\$ 850.20	\$ 127.53	\$ 977.73
11-Oct-05	NUEVA WALMART SA DE CV	12121212	\$ 700.50	\$ 105.08	\$ 805.58
25-Oct-05	NUEVA WALMART SA DE CV	545482	\$ 250.65	\$ 37.60	\$ 288.25
31-Oct-05	IMPULSORA DE SERVICIOS TURISMO SA DE CV	2124845	\$ 20,000.00	\$ 3,000.00	\$ 23,000.00
TOTAL OCTUBRE			\$ 42,307.82	\$ 6,346.17	\$ 48,653.99
TOTAL ACUMULADO			\$ 243,420.42		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS NOVIEMBRE 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
23-Nov-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	132356	\$ 150.25	\$ 22.54	\$ 172.79
25-Nov-05	VEHÍCULOS DE TLALNEPANTLA SA DE CV	129915	\$ 350.65	\$ 52.60	\$ 403.25
26-Nov-05	CLASTO SA DE CV	3931	\$ 130.43	\$ 19.56	\$ 149.99
01-Nov-05	NUEVA WALMART SA DE CV	70275	\$ 105.25	\$ 15.79	\$ 121.04
11-Nov-05	URUGUAY 28 SA DE CV	6999	\$ 95.20	\$ 14.28	\$ 109.48
11-Nov-05	OPERADORA VIPS SA DE CV	40845	\$ 132.21	\$ 19.83	\$ 152.04
09-Nov-05	GIGANTE SA DE CV	66105	\$ 274.00	\$ 41.10	\$ 315.10
19-Nov-05	NUEVA WALMART SA DE CV	40427	\$ 498.00	\$ 74.70	\$ 572.70
11-Nov-05	CLASTO SA DE CV	1745	\$ 58.00	\$ 8.70	\$ 66.70
17-Nov-05	GIGANTE SA DE CV	54554587	\$ 465.00	\$ 69.75	\$ 534.75
17-Nov-05	GIGANTE SA DE CV	123456	\$ 152.00	\$ 22.80	\$ 174.80
29-Nov-05	NUEVA WALMART SA DE CV	123457	\$ 147.00	\$ 22.05	\$ 169.05
01-Nov-05	CASA SOTO SA DE CV	123454	\$ 165.00	\$ 24.75	\$ 189.75
16-Nov-05	ALINEACIONES ECONOMICAS SA DE CV	15454	\$ 150.74	\$ 22.61	\$ 173.35
30-Nov-05	SERVICIO DEL CANTABRICO SA DE CV	2121	\$ 80.13	\$ 12.02	\$ 92.15
23-Nov-05	CLASTO SA DE CV	32566	\$ 300.73	\$ 45.11	\$ 345.84
21-Nov-05	NUEVA WALMART SA DE CV	5454	\$ 105.71	\$ 15.86	\$ 121.57
21-Nov-05	IMPULSORA DE TURISMO SA DE CV		\$ 25,000.00	\$ 3,750.00	\$ 28,750.00
TOTAL NOVIEMBRE			\$ 28,360.30	\$ 4,254.05	\$ 32,614.35
TOTAL ACUMULADO			\$ 271,780.72		

RFC LAEJ740828AJ0
 JORGE LUIS LARA ESTRADA
 CÉDULA DE GASTOS DICIEMBRE 2005

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
		CAMBIAR			
16-Dic-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	132590 \$	820.00 \$	123.00 \$	943.00
23-Dic-05	WEST ALIMENTOS SA DE CV	600 \$	350.92 \$	52.64 \$	403.56
23-Dic-05	STEREN SA DE CV	44395 \$	1,100.00 \$	165.00 \$	1,265.00
19-Dic-05	BURGER KING MEXICANA SA DE CV	4745 \$	360.00 \$	54.00 \$	414.00
06-Dic-05	NUEVA WALMART SA DE CV	13130 \$	600.75 \$	90.11 \$	690.86
06-Dic-05	NUEVA WALMART SA DE CV	13075 \$	500.52 \$	75.08 \$	575.60
11-Dic-05	NUEVA WALMART SA DE CV	68490 \$	411.30 \$	61.70 \$	473.00
16-Dic-05	CLASTO SA DE CV	3311 \$	1,208.34 \$	181.25 \$	1,389.59
03-Dic-05	CASA SOTO SA DE CV	4986 \$	4,820.00 \$	723.00 \$	5,543.00
04-Dic-05	NUEVA WALMART SA DE CV	72154 \$	1,228.58 \$	184.29 \$	1,412.87
05-Dic-05	ENERGIA RED DE SERVICIO SA DE CV	135190 \$	500.00 \$	75.00 \$	575.00
10-Dic-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	131428 \$	700.00 \$	105.00 \$	805.00
12-Dic-05	COMERCIAL MEXICANA	53539 \$	1,290.00 \$	193.50 \$	1,483.50
27-Dic-05	CASSETAS	\$	516.00 \$	77.40 \$	593.40
28-Dic-05	MARGARITA MARTINEZ ZAMUDIO	3250 \$	600.44 \$	90.07 \$	690.51
27-Dic-05	MARIA TERESA SIU ENRIQUEZ	15220 \$	108.00 \$	16.20 \$	124.20
19-Dic-05	BRAVO COMBUSTIBLES Y LUB. SA DE CV	1321160 \$	250.00 \$	37.50 \$	287.50
27-Dic-05	GASOLINERA EL TREBOL SA DE CV	1954245 \$	1,000.00 \$	150.00 \$	1,150.00
29-Dic-05	GASOLINERA EL TREBOL SA DE CV	54545 \$	1,000.00 \$	150.00 \$	1,150.00
25-Dic-05	VALHER COMPUTER	545485 \$	1,036.00 \$	155.40 \$	1,191.40
11-Dic-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	4548548 \$	2,000.00 \$	300.00 \$	2,300.00
10-Dic-05	SOL NAUCALPAN SA DE CV	45154 \$	300.95 \$	45.14 \$	346.09
11-Dic-05	TELCEL SA DE CV	454848 \$	500.50 \$	75.08 \$	575.58
15/12/2005	IMPULSORA DE TURISMO SA DE CV	\$	35,000.00 \$	5,250.00 \$	40,250.00
	TOTAL DICIEMBRE	\$	56,202.30	\$ 8,430.35	\$ 64,632.65
	TOTAL ACUMULADO	\$	327,983.02		

Pago provisional enero 2005

Hola: JORGE LUIS LARA ESTRADA

17/02/05 22:06:30 (Centro Cd. de México)

Pago de Impuestos por Conceptos - Provisionales con Cuenta Perfiles Banamex

Transacción Aplicada

No. DE AUTORIZACION: 109593

No. DE FOLIO: 73495

Nota: Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Pago de Impuestos a Nombre de : JORGE LUIS LARA ESTRADA

R.F.C. : LAEJ740828AJ0

Número Total de Pagos : 2

Total Efectivamente Pagado : \$ 373.00

Cuenta Origen : Cta. Cheques M.N. - 273 -

Cadena : |10001=LAEJ740828AJ0 |10017=373 |20001=40002
|20002=73495 |40002=20050817 |40003=22:00 |10602=7
|10627=2005 |10622=1 |10604=73 |10608=73 |10616=0
|10617=73 |10620=73 |11902=7 |11927=2005 |11922=1
|11904=301 |11908=301 |11916=0 |11917=301
|11920=301 |30003=000001000007000125094 | |

Sello Digital : i9brQvZ6rzF2L/J6Vi2IQoEt5gww2+VRn4fKx40+FDO
FkvcPfkXYnIs/6vRI8uB9vpNqBWBBD07c0oGxvL79Z
gfSHYBpfvaDnLHn7SqN34Bmr3ZGtDf+CVIX2jyYMRaa
FOkbxURgdigfe0i5HdLjwxauJgE9JLcpIzDpbMIDA0=

Saldo después de la Transacción

Cuenta Origen: \$+12,583.33

Detalle de los Pagos

Pago 1/2

Nombre JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC LAEJ740828AJ0

**ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN**

Período ENERO
Ejercicio 2005
Tipo de Pago Normal
Impuesto a Cargo 72
Cantidad a Cargo 72
Cantidad Pagada 72

Pago 2/2

Nombre JORGE LUIS LARA ESTRADA
RFC LAEJ740828AJ0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período ENERO
Ejercicio 2005
Tipo de Pago Normal
Impuesto a Cargo 301
Cantidad a Cargo 301
Cantidad Pagada 301

DECLARACION ANUAL PERSONAS FISICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: LAEJ740828AJ1
 NOMBRE: LARA
 ESTRADA
 JORGE LUIS

EJERCICIO: 2004

FECHA DE IMPRESIÓN: 20/SEP/2005

CONCEPTO		MONTO
INGRESOS ACUMULABLES		
--> RÉGIMEN INTERMEDIO	\$	40,680.00
--> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$	40,680.00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$	550.00
BASE GRAVABLE	\$	40,130.00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES		
IMPUESTO	\$	3,644.00
--> SUBSIDIO AL 100%	\$	1,822.00
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$	1,822.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$	1,822.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$	1,822.00
PAGOS PROVISIONALES	\$	1,849.00
RETENCIONES		
--> TOTAL DE RETENCIONES	\$	0.00
DIFERENCIA A FAVOR	\$	27.00
ISR		
ISR PAGADO EN EXCESO	\$	27.00
SALDO A FAVOR	\$	27.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$	0.00
--> TOTAL DE CONTRIBUCIONES	\$	0.00
--> TOTAL DE APLICACIONES	\$	0.00
CANTIDAD A CARGO	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$	0.00

TIPO DE DECLARACIÓN: NORMAL



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

2004



13DP1A050

EJERCICIO

2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá
anotar las cantidades sin centavos,
alineadas a la derecha, sin
caracteres distintos a los números.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LAEJ740828AJ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LAEJ740828HDFRSR06

MARQUE CON
X LOS ANEXOS
QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6
X X X

LLIDO ERNO LARA

LLIDO ERND ESTRADA

IBRE(S) JORGE LUIS

OTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN
RESPONDIENTE:

ORIGINAL
COMPLEMENTARIA
COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
CORRECCIÓN FISCAL
REDITO PARCIALMENTE
REFUGNADO

N

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR

DÍA MES AÑO

CANTIDAD A PAGAR (R + t + Q + p + dd)

0

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Campo R de la página 3)

0

USO DE INFRAESTRUCTURA
J. CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de E - F - G - H - I)

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mínimos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

K. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I - J)

RECARGOS

L. TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J + K)

0

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

M. MONTO PAGADO (en la declaración
que rectifica) CON ANTERIORIDAD

TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (A + B + C + D)

0

N. CANTIDAD A CARGO
(E - L - M cuando E es mayor)

0

CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)

O. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (N - O)

CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)

Q. CANTIDAD A FAVOR
(L + M - E cuando L + M es mayor)

DIESEL AUTOMOTRIZ
PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)

R. CANTIDAD A PAGAR
(N - P)

0

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL ACTIVO
(Campo y de la página 4)

USO DE INFRAESTRUCTURA
J. CARRETERA DE CUOTA
(Sin exceder de e - f - g - h - i)

PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anota la diferencia entre sus impuestos
y los mínimos ya actualizados, conforme lo
dispone el CFF)

k. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de e - f - g - h - i - j)

RECARGOS

L. TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i + j + k)

MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL

m. MONTO PAGADO (en la declaración que
rectifica) CON ANTERIORIDAD

TOTAL DE CONTRIBUCIONES
A PAGAR (a + b + c + d)

n. CANTIDAD A CARGO
(e - l - m cuando e es mayor)

CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de e)

o. IMPORTE DE LA PRIMERA
PARCIALIDAD

COMPENSACIONES
(Sin exceder de e - f)

P. IMPORTE SIN LA PRIMERA
PARCIALIDAD (n - o)

CRÉDITO IEPS DIESEL
SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de e - f - g)

q. CANTIDAD A FAVOR
(l + m - e cuando l + m es mayor)

DIESEL AUTOMOTRIZ PARA
TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de e - f - g - h)

r. CANTIDAD A PAGAR
(n - p)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

2

LAEJ740828AJ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LAEJ740828HDFRSR06

13DP2A051

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

- A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
(Campo U de la página 15)
- B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)
- C. RECARGOS
- D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL
- E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)
- F. CRÉDITO AL SALARIO
(Sin exceder de E)
- G. COMPENSACIONES
(Sin exceder de E - F)
- H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de E - F - G)

- I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de E - F - G - H)
- J. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de E - F - G - H - I)
- K. TOTAL DE APLICACIONES
(F + G + H + I + J)
- L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD
- M. CANTIDAD A CARGO
(E - K - L cuando E es mayor)
- N. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
- O. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)
- P. CANTIDAD A FAVOR
(K + L - E cuando E es menor)
- Q. CANTIDAD A PAGAR
(M - O)

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

- a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO
(Campo Y de la página 15)
- b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)
- c. RECARGOS
- d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL
- e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)
- f. COMPENSACIONES
(Sin exceder de e)
- g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO
(Sin exceder de a - f)
- h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO
(Sin exceder de a - f - g)

- I. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de a - f - g - h)
- J. TOTAL DE APLICACIONES
(f + g + h + i)
- K. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD
- L. CANTIDAD A CARGO
(e - j - k cuando e es mayor)
- M. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
- N. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)
- O. CANTIDAD A FAVOR
(j + k - e cuando e es mayor)
- P. CANTIDAD A PAGAR
(l - n)

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

- q. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios
(Campo a de la página 16)
- r. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS
(Se anulará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)
- s. RECARGOS
- t. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL
- u. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (q + r + s + t)
- v. COMPENSACIONES
(Sin exceder de u)
- w. OTROS ESTÍMULOS
(Sin exceder de u - v)

- x. TOTAL DE APLICACIONES
(v + w)
- y. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD
- z. CANTIDAD A CARGO
(u - x - y cuando u es mayor)
- aa. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD
- bb. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)
- cc. CANTIDAD A FAVOR
(x + y - u cuando u es menor)
- dd. CANTIDAD A PAGAR
(z - bb)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

LAEJ740628AJ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LAEJ740828HDFRSR06

13DP3A052

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	40680	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	
PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	1849
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	40680	N. O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) (página 5))	0
DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	550	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
BASE GRAVABLE (C - D)	40130	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	3644	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
SUBSIDIO ACREDITABLE	1822	R. ISR A CARGO	
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	1822	DIFERENCIA [K - L - M - N - O + P - Q]	27
IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		S. ISR PAGADO EN EXCESO	
REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	1822	U. SALDO A FAVOR (S - T)	27

EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON 'X' SI OPTA POR:

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO: _____ NÚMERO DE CUENTA "CLABE": _____

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

LE _____ NO, YA O LETRA EXTERIOR NO, YA O LETRA INTERIOR

TRE LAS LLESD E _____ Y DE _____

OLONIA _____ MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. _____ CÓDIGO POSTAL _____

CALIDAD _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ TELÉFONO _____

IRREO ELECTRÓNICO _____

(Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<p>a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS C.F.R.S.</p> <p>b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS</p> <p>c. PROMEDIO DE INVENTARIOS</p> <p>d. PROMEDIO DE TERRENOS</p> <p>e. PROMEDIO DE ACTIVOS FUJOS Y DIFERIDOS</p> <p>f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS</p> <p>g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO</p> <p>h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO</p> <p>i. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES</p> <p>j. VALOR DEL ACTIVO (b + c + d + e - f) + (g o h) - i</p> <p>k. IMPUESTO DETERMINADO</p> <p>l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)</p> <p>m. REDUCCIONES DEL IMPAC</p>	<p>n. IMPUESTO CAUSADO (k o l) - m (Cuando se encuentre evento del pago deberá anotarse 0)</p> <p>o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO</p> <p>p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>q. OTROS ACREDITAMIENTOS</p> <p>r. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO</p> <p>s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR</p> <p>t. DIFERENCIA A CARGO (n - (o + p + q + r + s); cuando n es mayor)</p> <p>u. SALDO AFAVOR (o + p + q + r + s) - n cuando n es menor)</p> <p>v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la página 3)</p> <p>w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>x. OTRAS CANTIDADES AFAVOR DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>y. IMPUESTO A CARGO (t - v + w - x)</p>
--	---

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTAN LO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005.

Se deberá anotar:

DA	MES	AÑO
15	04	2005

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx, asistat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada 33 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2600). Denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la Dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

I. TIPO DE DEDUCCIÓN	II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE
A	CITE651217LG2	250
A	TECE7210157MA	300

TIPO DE DEDUCCIÓN

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B. GASTOS FUNERALES
- C. DONATIVOS
- D. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS (CASA HABITACIÓN)
- E. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR
- F. PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS
- G. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA
- H. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

a.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA	550
b.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)	
c.	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	
d.	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)	550

(1) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

LAEJ740828AJ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

LAEJ740828HDFRSR06

ANEXO 3
RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES
EMPRESARIALES

ANEXO 3

13

13DP9A058

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	368663	* UTILIDAD FISCAL	40680
INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)		DIFERENCIA a-(b+c+d)	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		† PÉRDIDA FISCAL	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)	327983	‡ PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de e)	
		§ UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (e-g)(1)	40680

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PTU POR DISTRIBUIR	§ PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS.
	¶ ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS

A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa (2)	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa	E. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (después de aplicaciones) (3)
ENE				
FEB				
MAR				
ABR				
MAY				
JUN				
JUL				
AGO				
SEP				
OCT				
NOV				
DIC				

- 1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
- 2) Indique la clave de la Entidad Federativa en la cual se encuentra su domicilio fiscal, sin considerar sucursales:
01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chiapas, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.
- 3) Se refiere a las cantidades efectivamente erogadas en efectivo, cheque o pago electrónico. No necesariamente deberá coincidir con el monto del ISR acreditable en el cálculo anual.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	975	5377	4380
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	674	4507	4161
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	301	870	219
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1).			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D).			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	301	870	219
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	2010	4995	6377
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	1724	3870	5961
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	286	1125	416
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1).			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D).			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	286	1125	416
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

LAEJ740828AJ1

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

13

LAEJ740828HDFRSR06

13DP14A053

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
IMPUESTO CAUSADO	3690	4545	2025
IMPUESTO RETENIDO	0	0	0
IMPUESTO ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	3477	4180	1568
ANTIDAD A CARGO ((B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	213	365	457
ALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			
CREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (sin exceder de D)			
ANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	213	365	457
ESTADO DE SALDO A FAVOR QUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMPUESTO CAUSADO	6405	5115	9405
IMPUESTO RETENIDO	0	0	0
IMPUESTO ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	6346	4254	8430
ANTIDAD A CARGO ((B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	59	861	975
ALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			
CREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (sin exceder de D)			
ANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	59	861	975
ESTADO DE SALDO A FAVOR QUE SI OPTÓ POR:	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

CONCLUSIONES

En este trabajo de tesis se tocan los aspectos más importantes con respecto al régimen intermedio para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, obligaciones como darse de alta al Registro Federal de Contribuyentes, presentación de pagos provisionales así como la presentación de la declaración anual. El estudio de este régimen es muy importante ya que surgió con el objeto de dar mayores facilidades a los contribuyentes que cuentan con ciertas características, debido a que existían personas físicas con ingresos no tan elevados y que tributaban en el régimen general a las actividades empresariales, se enfrentaban con ciertas dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales debido a que su capacidad administrativa era reducida comparada con la de una persona moral que prácticamente tenían las mismas obligaciones.

Se mencionaron ciertos puntos que considero más importantes ejemplificándolos para dar una idea general y facilitar su comprensión. Se logró una explicación fundamentada y apegada a los cambios que se presentaron para el año 2005, además la mención de ciertas modificaciones aplicables para el 2006.

La idea de este tema surgió con la necesidad de información para las personas físicas que cuentan con ciertas características y que pueden optar por tributar en este régimen aprovechando beneficios tales como: la deducción de inversiones inmediata, el cumplimiento de menos obligaciones fiscales, etc.

Así mismo se contempla un caso práctico en donde se calcula el impuesto mensual del ISR e IVA, así como la presentación de la declaración anual lo cual nos permitirá darnos una mejor perspectiva de los temas abordados en este trabajo de investigación.

Finalmente espero que con las facilidades que la SHCP está dando para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se logre disminuir la evasión fiscal, recordemos que el objetivo principal de los impuestos es el, hacer frente a los gastos aprobados en el presupuesto. esto beneficiará sin duda a la mayor parte de la población y en consecuencia hacer de México un país con mayores oportunidades de crecimiento.

Bibliografía

- Carrasco Iriarte, Hugo (1997), Lecciones de práctica contenciosa en materia fiscal, 7.ed. México, Themis, 431p.
- Código Fiscal de la Federación 2005. Ediciones Fiscales ISEF
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mc. Graw Hill.
- Delgadillo Gutiérrez, Humberto (1997) Principios de derecho tributario, 3.ed. México, Limusa, 223 p.
- Diario oficial de la federación del 01 de diciembre de 2004
- Fernández Martínez, Refugio (1998) Derecho fiscal, 1 ed. México. MC Graw Hill, 462 p.
- García Domínguez, Miguel Ángel, Teoría de la infracción fiscal. 1 ed. México, Cárdenas editor y distribuidor.
- Luna Guerra, Antonio (2005), Personas físicas con actividades empresariales, 3. ed. México, ISEF, 179 p.
- Ley de impuesto sobre la renta 2005. Ediciones Fiscales ISEF.
- Orrantía Arellano, Fernando (1998), Las facultades del congreso federal en materia fiscal, México, D.F. Porrúa 293 p.
- Pérez Chávez, (2004), Actividades Empresariales Personas Físicas, México Tax Editores Unidos S.A. 239p.
- Rodríguez Lobato, Raúl (1998), Derecho Fiscal, México D.F. Ed. HARLA 293p.
- Sánchez Ambriz, Gerardo (2004) Tesis Profesional ¡Un problema! ¡Una Hipótesis! ¡Una Solución! , México, Ed. UNAM 107p.